



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Informe Final Auditoría de Cumplimiento

LOTERÍA DE BOGOTÁ

Código de Auditoría No. 76

Bogotá, D.C., junio 2025



Pacto Global
Red Colombia



INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

LOTERÍA DE BOGOTÁ

“EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL FRENTE A LA EXPLOTACIÓN Y RECAUDO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, POR LA LOTERÍA DE BOGOTÁ DURANTE LA VIGENCIA 2024”

CÓDIGO AUDITORÍA No. 76

Período auditado: 2024

PDVCF 2025

DIRECCIÓN SECTORIAL HACIENDA

Bogotá, D.C., junio de 2025

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomas Reyes Bustamante
Contralor Auxiliar

Néstor Eduardo Imbett Herazo
Director Sectorial Hacienda

Gloria Esperanza Giraldo López
Asesor 105-01

William Erazo Rodríguez
Asesor 105-01

Equipo de Auditoría:

Alexis David Meza Gualdrón

Héctor Ignacio Romero Castro

Nancy Alvis Gamboa

Sandra Patricia Hurtado Rabelo

William Alexander Riaño Sierra

Daniella Guzmán Albadán

Wilson Fredy Plazas Hernández

Lady Estefanía Donoso Guzmán

Gerente 039-01

Profesional Especializado 222-07

Profesional Especializado 222-07 (E)

Profesional Universitario 219-03 (E)

Profesional Universitario 219-03 (E)

Profesional Universitario 219-03

Contratista

Contratista

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	7
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA	12
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	13
2.1.1. Objetivo General.....	13
2.1.2. Objetivos Específicos.....	13
2.2. MUESTRA DE AUDITORÍA.....	13
2.3. FUENTES DE CRITERIO.....	16
2.3.1. Criterios de auditoría (Evaluación):.....	19
2.4. LIMITACIONES DE AUDITORÍA.....	31
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	32
3.1. CONTROL FISCAL INTERNO.....	32
3.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:.....	34
3.1.2. Inefectividad de los Controles.....	35
3.2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO.....	46
3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento al principio de publicidad en la página de la entidad al presentar información errónea en el informe de Gestión vigencia 2024, en lo pertinente a los recursos de los premios prescritos.....	60
3.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el reporte de ventas del juego de apuestas permanentes o chance registrado en las actas de visita de inspección y fiscalización frente al reporte de ventas del sistema de auditoría Chanseguro en la vigencia 2024.....	75
3.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la supervisión y fiscalización del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes No. 66 de 2021.....	85



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por fallas en la supervisión ejercida por la Lotería de Bogotá, sobre el contrato de concesión No. 66 de 2021, en relación con el seguimiento y control de los procesos penales que se adelantan por ejercicio ilícito del monopolio arbitrio rentístico, tipificado en el artículo 312 del Código Penal Colombiano, en Bogotá y Cundinamarca.	95
3.2.5. Hallazgo administrativo por falta de justificación en la etapa precontractual sobre la no contratación de interventoría, sobre el contrato de concesión No. 66 de 2021. .	105
3.2.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no publicación en SECOP II de documentos relacionados con la ejecución y seguimiento de los siguientes contratos 066 de 2021, 046 de 2024, 033 de 2024, 94 de 2023 y 103 de 2023.....	112
3.2.7. Hallazgo administrativo por la publicación extemporánea de documentos del Contrato de Concesión 066 de 2021 y 066 de 2024 de ETB en el SECOP II.	119
3.2.8. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la redacción de la garantía en el amparo de cumplimiento de los contratos 046 de 2024, 033 de 2024, 94 de 2023 y 103 de 2023.....	129
3.2.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos para la realización de los pagos de los contratos 94-2023, 33-2024 y 46-2024.	131
3.2.10. Hallazgo administrativo por el no cumplimiento al principio consagrado en literal A en el numeral IV del manual de supervisión e interventoría del contrato N.º 43-2024.	142
3.2.11. Hallazgo administrativo por falta de planeación por parte de la Lotería de Bogotá, en el contrato No. 66 de 2024 de ETB, toda vez que la solicitud de la adición fue presentada cuando la ejecución presupuestal era apenas del 25,13%, lo que indica la falta de análisis y proyección de los recursos requeridos en los estudios previos.	144
3.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	150



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.3.1 Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento	150
4. OTROS RESULTADOS	158
4.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS	158
4.2. DENUNCIAS FISCALES	158
4.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	158
5. CUADRO 25. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	158

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ

Gerente Lotería de Bogotá (e)

luis.neira@loteriadebogota.com

Carrera 32 No. 26- 14

Código Postal 111311

Ciudad

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal – PDVCF 2025, practicó auditoría de cumplimiento sobre: “*Evaluar la gestión fiscal frente a la explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar, por la Lotería de Bogotá durante la vigencia 2024*” a la Lotería de Bogotá, de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, reglamentados por la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en la vigencias 2024.

Es responsabilidad de la administración el contenido y la calidad de la información suministrada por la entidad, en la cual se sustentó el análisis realizado por este órgano de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe de cumplimiento que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría

de Bogotá D.C., en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI¹. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los estudios y análisis están documentados en papeles de trabajo los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

La auditoría se adelantó en la Lotería de Bogotá, el período auditado tuvo como fecha de corte diciembre 31 y abarcó el período comprendido entre 1° de enero a 31 de diciembre de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al sujeto de vigilancia y control fiscal dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas a estas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría de Bogotá D.C., aprobó en las instancias internas.

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO SOBRE “*EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL FRENTE A LA EXPLOTACIÓN Y RECAUDO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, POR LA LOTERÍA DE BOGOTÁ DURANTE LA VIGENCIA 2024*” SIN RESERVAS.

Fundamento del concepto

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. puede conceptuar que el aspecto o tema evaluado “*Evaluar la gestión fiscal frente a la explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar, por la Lotería de Bogotá durante la*

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

vigencia 2024” y de los contratos suscritos con recursos provenientes de los premios prescritos”, Lo Siguiente:

Concepto de la Evaluación

La información del tema evaluado del sujeto de vigilancia y control fiscal resulta conforme en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados sobre evaluar el cumplimiento legal de Evaluar la gestión fiscal frente a la explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar y a su vez con la gestión de contrato de concesión del juego de apuestas permanentes y de los contratos suscritos con recursos provenientes de los premios prescritos

Concepto sin reservas.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría de Bogotá D.C., considera que el concepto de materialidad cuantitativa implica que, aunque no se puede garantizar la certeza absoluta, se han tomado medidas adecuadas y se han evaluado los riesgos de manera efectiva para minimizar la posibilidad de errores o fraudes, donde se protegen los intereses de las partes involucradas de manera lógica y fundamentada; por tanto, resulta conforme en todos los aspectos significativos.

Se considera que las actividades realizadas por la Lotería de Bogotá cumplen con lo normativa del contrato de concesión y las leyes aplicables.

CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL FRENTE A LA EXPLOTACIÓN Y

RECAUDO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, POR LA LOTERÍA DE BOGOTÁ DURANTE LA VIGENCIA 2024.

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría de Bogotá D.C. evaluó los riesgos y controles establecidos por la Lotería de Bogotá conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta que en la evaluación al diseño del control se registra un resultado ADECUADO con 85,85%; y la efectividad de los controles arrojó un resultado de EFECTIVO con 84,44%; la Contraloría de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración de la GAT emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno es EFICIENTE, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la evaluación arrojó una calificación de 84,80%.

CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Según el seguimiento a las acciones realizado por la Contraloría de Bogotá, D.C., descrito en los resultados de auditoría al Plan de Mejoramiento, de las acciones vencidas a 29/04/2025, se cumplió con una eficacia del 100% logrando una efectividad del 79%.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las

deficiencias puntualizadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del informe fina y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la normatividad vigente Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023, cuyo incumplimiento podrá dar origen a las sanciones establecidas en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, a través de la activación del procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,



Néstor Eduardo Imbett Herazo

Director Técnico Sectorial de Fiscalización Hacienda

Revisó: Alexis David Meza Gualdrón / Gerente

Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

La Auditoría de Cumplimiento “*Evaluar la gestión fiscal frente a la explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar, por la Lotería de Bogotá durante la vigencia 2024*”, se realizó sobre el manejo financiero y presupuestal que la Lotería de Bogotá haya ejecutado a todos los recursos provenientes por concepto de explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar y premios prescritos conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1393 de 2010.

Para el Control Fiscal Interno, se analizó la calidad del sistema de control fiscal interno que permitió conceptuar sobre los principios, métodos y procedimientos que, coordinados y unidos entre sí, buscan proteger los recursos de la entidad, así como prevenir y detectar fraudes y errores dentro de los diferentes procesos desarrollados en la Entidad.

La Auditoría de Cumplimiento 76 tiene como objetivo evaluar la gestión fiscal frente a la explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar, por la Lotería de Bogotá durante la vigencia 2024, se evaluó la contratación suscrita por la Entidad de aquellos contratos provenientes de los premios prescritos. Adicionalmente, del contrato de concesión No. 66 de 2021, cuyo término de duración es de 5 años el cual tiene unos derechos de explotación por un valor de \$66.355.799.583 para la vigencia 2024, se evaluaron aquellos aspectos seleccionados por el equipo auditor correspondientes a el asunto a auditar.

El control de la gestión fiscal del gasto público busca evaluar el nivel de cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos y garantías de los ciudadanos, con la intervención desde un control posterior y selectivo en las tres etapas de la contratación: precontractual, contractual y post contractual de conformidad con la modalidad de contratación, naturaleza jurídica de la Lotería de Bogotá y los contratos suscritos, ejecutados, terminados y/o liquidados en la vigencia 2024, con el fin de verificar y analizar la correcta inversión de los recursos públicos asignados.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1. Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal frente a la explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar, por la Lotería de Bogotá durante la vigencia 2024.

2.1.2. Objetivos Específicos

2.1.2.1. Identificar la normatividad aplicable para la explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar, el juego de chance o apuestas permanentes en el Distrito Capital.

2.1.2.2. Verificar la destinación legal para la explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar por la Lotería de Bogotá durante la vigencia 2024.

2.1.2.3. Indagar sobre las estrategias para combatir los juegos ilegales, tanto en Lotería de Bogotá como chance y otros juegos de azar.

2.1.2.4. Verificar en las actividades diseñadas para el desmantelamiento de grupos delictivos, sanciones impuestas a transgresores, grupos y/o personas involucradas a la ilegalidad.

2.1.2.5. Verificar los recursos ingresados a la salud canalizados por el ADRES y la Lotería de Bogotá.

2.2. MUESTRA DE AUDITORÍA

Gasto Público

Para determinar la muestra se tuvo en cuenta el aplicativo SIVICOF igualmente, este Organismo de Control solicitó a la Lotería de Bogotá a través de la comunicación

2-2025-07116 del 01/04/2025, en la que se reportó para la vigencia 2024, 7 contratos suscritos por valor de \$ 1.156.464.250 y dos contratos suscritos de la vigencia 2023 que fueron adicionados en la vigencia 2024 por valor de \$307.042.900, para un total de 9 contratos suscritos con recursos provenientes de los premios prescritos de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, que suman un valor de \$1.463.507.150.

Adicionalmente, se evidenció que el contrato de concesión No. 66 de 2021 cuyo término de duración es de 5 años, para la vigencia auditar se encuentra en etapa ejecución, y para el cual, el equipo auditor, considera necesario evaluar ciertos aspectos puntuales concernientes al objeto de la presente Auditoría de Cumplimiento.

Por lo anterior, y dada la importancia del presente contrato en el cual tiene unos derechos de explotación de \$66.355.799.583 para la vigencia 2024, se evaluaron aquellos aspectos escogidos por el equipo auditor correspondientes a el asunto a auditar.

Descrito lo anterior, tenemos que nuestro universo correspondió al valor de los contratos suscritos por valor de \$1.463.507.150 provenientes de recursos obtenidos por premios prescritos, más el valor \$66.355.799.583 del contrato de concesión No. 66 de 2021 por derechos de explotación para la vigencia 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se tomaron 10 contratos por valor de \$67.819.306.733 equivalentes al 100% del universo correspondientes al valor de la contratación suscrita con recursos obtenidos por premios prescritos para la vigencia 2024 y el contrato de concesión suscrito en vigencia anterior con gestión en la vigencia a auditar.

Presupuesto de Ingresos y de Gastos.

Se evaluó para la vigencia 2024, los recursos provenientes por derechos de explotación de acuerdo con lo estipulado en el contrato de concesión 066 del 2021, relacionado con el año 3, correspondiente a la vigencia 2024.

Así mismo, se evaluó la gestión de los ingresos y gastos relacionados con los recursos derivados de los premios prescritos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1393 de 2010.

Se verificó las consignaciones realizadas al ADRES por el Concesionario.

Se revisó los Actos Administrativos emitidos por la Lotería de Bogotá en relación con los ingresos transferidos por GELSA S.A.

Se verificó que los valores reportados tanto por la Lotería como por el concesionario correspondan a lo establecido en la normativa.

Cuadro 1. Universo - Contratos muestra vigencia 2024.

Cifra en Pesos

Elementos del universo	Valor total
Contratos suscritos por la lotería de Bogotá con recursos provenientes de los premios prescritos vigencia 2024.	1.463.507.150
Contrato No. 66 del 2021, valor correspondiente a los derechos de explotación para la vigencia 2024. (Contratos suscritos en vigencias anteriores con gestión en la vigencia a auditar).	66.355.799.583
TOTAL	67.819.306.733

Fuente: SIVICOF: Contraloría de Bogotá. – Informe de Gestión 2024 Lotería de Bogotá



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

La selección de la muestra de gasto público se estableció por los contratos que por su cuantía y/o importancia, se consideraron más significativos y debían ser objeto de revisión por este Organismo de Control.

2.3. FUENTES DE CRITERIO

Cuadro 2. Fuentes y criterio

Ámbito	Fuente (políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
Constitución	Constitución Política	Artículo 115, numeral 7 del artículo 150 y los artículos 334 y 336
Leyes	Ley 80 de 1993	
	Ley 610 de 2000	
	Ley 643 de 2001	
	Ley 1341 de 2009	
	Ley 1393 de 2010	
	Ley 1437 de 2011	
	Ley 1474 de 2011	
	Ley 1581 de 2012	
	Ley 1712 de 2014	
	Ley 1753 de 2015	
	Ley 1955 de 2019	
Ley 2294 de 2023		
Decretos	Decreto Ley 1421 de 1993	
	Decreto 1437 de 2014	
	Decreto 1082 de 2015	
	Decreto 1068 de 2015	
	Decreto 2104 de 2016	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Ámbito	Fuente (políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	Decreto 780 de 2016	
	Decreto 176 de 2017	
	Decreto Ley 2106 de 2019	
	Decreto 403 de 2020	
	Decreto Legislativo 808 de 2020	
	Decreto 1080 de 2021	
Acuerdos	Acuerdo 085 de 2013	
	Acuerdo 108 de 2014	
	Acuerdo 109 de 2014	
	Acuerdo 110 de 2014	
	Acuerdo 294 de 2016	
	Acuerdo 325 de 2017	
	Acuerdo 326 de 2017	
	Acuerdo 327 de 2017	
	Acuerdo 349 de 2017	
	Acuerdo 400 de 2018	
	Acuerdo 572 de 2021	
	Acuerdo 574 de 2021	
	Acuerdo 599 de 2021	
	Acuerdo 600 de 2021	
	Acuerdo 721 de 2021	
	Acuerdo 690 de 2023	
	Acuerdo 709 de 2023	
	Acuerdo 710 de 2023	
	Acuerdo 721 de 2024	
Acuerdo 01 de 2024		
Acuerdo 03 de 2024		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Ámbito	Fuente (políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
Resoluciones	Resolución 414 de 2014	
	Resolución 212 de 2021	
Normativa Interna	Resolución 68 de 2021	
	Resolución 180 de 2021	
	Resolución 32 de 2022	
	Circular Interna 1 de 2022	
Otros	Circular única consolidada 047 de 2007	
	Circular 0005 de 2011	
	Circular 00018 de 2016	
	Circular Externa núm. 20172000000126	
	Circular 001 de 2021	
	Circular 002 de 2022	
	Circular 003 de 2022	
	Circular Conjunta 009 de 2022	
	Concepto 20212400329401	

Fuente: Respuesta Lotería de Bogotá Radicado N°.2-2025-456 del 03/04/2025.

2.3.1. Criterios de auditoría (Evaluación):

Cuadro 3. Criterio de Auditoría

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
Constitución Política	<i>Artículo 336 Crea el monopolio rentístico como arbitrio rentístico para la salud.</i>	Vigente	Asamblea Nacional Constituyente	Artículos 46, 267 y ss. y 336
Ley 80 de 1993	<i>Estatuto General de Contratación de la Administración Pública</i>	Vigente	Congreso de la República de Colombia	Toda la norma
Ley 643 de 2001	<i>Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.</i>	Vigente	Congreso de la República de Colombia	Toda la norma
Circular única consolidada 047 de 2007	<i>Instrucciones generales y remisión de información para la inspección, vigilancia y control.</i>	Vigente	Superintendencia Nacional de Salud	Toda la norma
Ley 1393 de 2010	<i>Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para</i>	Vigente	Congreso de la República de Colombia	Toda la norma



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
	<i>evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.</i>			
Circular 0005 de 2011	<i>Modificar circular única - Capítulo Juegos de suerte y azar.</i>	Vigente	Superintendencia Nacional de Salud	Toda la norma
Ley 1437 de 2011	<i>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	Vigente	Congreso de la República de Colombia	Toda la norma
Ley 1474 de 2011	<i>Estatuto anticorrupción</i>	Vigente	Congreso de la República de Colombia	Toda la norma
Ley 1581 de 2012	<i>Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos.</i>	Vigente	Congreso de la República de Colombia	Toda la norma
Acuerdo 085 de 2013	<i>Por medio del cual se establece el cronograma para el proceso de calificación de la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
	<i>permanentes o chance y se dictan otras disposiciones</i>			
Acuerdo 108 de 2014	<i>Por el cual se establecen los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes y se dictan otras disposiciones.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Acuerdo 109 de 2014	<i>Por el cual se determinan los recursos que las empresas operadoras del juego de lotería deben utilizar como reservas técnicas para el pago de premios.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Acuerdo 110 de 2014	<i>Por el cual se determinan los porcentajes de las utilidades que las empresas operadoras del juego de lotería pueden utilizar como reserva de capitalización, se señalan los criterios para su utilización y se dictan otras disposiciones.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
Decreto 1437 de 2014	<i>Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 42 de la Ley 643 de 2001 sobre el Fondo de Investigación en Salud.</i>	Vigente	Presidente de la República de Colombia	Toda la norma
Ley 1712 de 2014	<i>Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública Nacional.</i>	Vigente	Congreso de la República de Colombia	Toda la norma
Resolución 414 de 2014	<i>Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.</i>	Vigente	Contaduría General de la Nación	Toda la norma
Decreto 1068 de 2015	<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.</i>	Vigente	Presidente de la República de Colombia	Toda la norma
Acuerdo 294 de 2016	<i>Por el cual se establece la información periódica de las entidades concedentes y los concesionarios de apuestas permanentes o chance deben remitir y se definen</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
	<i>las condiciones del envío de esta.</i>			
Circular 00018 de 2016	<i>Por la cual se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones a la circular 047 de 2007 - información financiera para efectos de supervisión</i>	Vigente	Superintendencia Nacional de Salud	Toda la norma
Decreto 780 de 2016	<i>Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social</i>	Vigente	Presidente de la República de Colombia	Toda la norma
Acuerdo 325 de 2017	<i>Por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de Internet y se dictan otras disposiciones.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Acuerdo 326 de 2017	<i>Por el cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes o chance, se</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
	<i>fija el régimen de reservas y se dictan otras disposiciones.</i>			
Acuerdo 327 de 2017	<i>Por medio del cual se modifica el acuerdo 294 de 2016 y se dictan otras disposiciones.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Acuerdo 349 de 2017	<i>Por el cual se determinan las condiciones para la operación de los incentivos en especie con cobro por parte de los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Circular Externa núm. 20172000000126	<i>Autorización de uso del sello «Jugar Legal es Apostarle a la Salud»</i>	Vigente	Coljuegos	Toda la norma
Acuerdo 400 de 2018	<i>“Por el cual se expiden los formularios de declaración, liquidación, pago y giro de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar”</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Decreto Legislativo 808 de 2020	<i>“Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los</i>	Vigente	Presidente de la República de Colombia	Toda la norma



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
	<i>recursos los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus Covid – 19, en el marco de la emergencia Económica, Social”.</i>			
Acuerdo 572 de 2021	<i>“Por el cual se aprueba el reglamento para la operación asociada de los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales”.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Acuerdo 574 de 2021	<i>“Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial”.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Acuerdo 599 de 2021	<i>“Por el cual se expiden los formularios de declaración de transferencias del juego</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
	<i>de Apuestas Permanentes o Chance”.</i>			
Acuerdo 600 de 2021	<i>“Por medio del cual se establecen los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de los operadores del juego de apuestas permanentes o chance”.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Acuerdo 721 de 2021	<i>“Por el cual se emiten lineamientos para dar operatividad a lo señalado en el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023 relacionado con el uso del resultado de sorteos autorizados de loterías y/o juegos extranjeros para cursar apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance”.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Circular 001 de 2021	<i>“Lineamientos para implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
	<i>y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en los JSA del nivel territorial”.</i>			
Concepto 20212400329401	<i>Concepto Incentivo de Premio Inmediato</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Resolución 212 de 2021	<i>Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público</i>	Vigente	Contaduría General de la Nación	Toda la norma
Circular 002 de 2022	<i>Ampliación de los términos fijados en la Circular 001 para implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lava de Activos, Financiación del terrorismo y</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
	<i>la proliferación de armas de destrucción masiva en los JSA del nivel territorial, por parte de los sujetos obligados.</i>			
Circular 003 de 2022	<i>Estandarización y adopción de formato para la presentación de planes de desempeño.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Circular Conjunta 009 de 2022	<i>Lineamientos para la aplicación del artículo 55 del Decreto Ley 2106 de 2019.</i>	Vigente	Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio del Trabajo	Toda la norma
Acuerdo 690 de 2023	<i>Por el cual se emiten los lineamientos para expedir el Cronograma de los Sorteos Extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Acuerdo 709 de 2023	<i>Modifica el acuerdo 400 de 2018, en relación con el formulario de renta del monopolio por operación directa de lotería tradicional y de billetes.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
Acuerdo 710 de 2023	<i>“Por el cual se modifica el Acuerdo número 572 de 2021 el cual establece el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales”</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma
Ley 2294 de 2023	<i>Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 «Colombia potencia mundial de la vida»</i>	Vigente	Congreso de Colombia	Toda la norma
Acuerdo 721 de 2024	<i>Por el cual se emiten lineamientos para dar operatividad a lo señalado en el artículo 157 de la ley 2294 de 2023 relacionado con el uso del resultado de sorteos autorizados de loterías y/o juegos extranjeros para cursar apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance.</i>	Vigente	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Toda la norma



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Temática de la norma	Tipo, número y fecha de la norma	Estado	Autoridad que lo expide	Aplicación específica al interior de la Lotería de Bogotá (número de artículos y descripción)
Acuerdo 01 de 2024	<i>Por el cual se emiten lineamientos para dar operatividad a lo señalado en el artículo 157 de la ley 2294 de 2023 relacionado con el uso del resultado de sorteos autorizados de loterías y/o juegos extranjeros para cursar apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance.</i>	Vigente	Lotería de Bogotá	Toda la norma
Acuerdo 03 de 2024	<i>Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo de junta directiva núm. 001 de 2024 Por medio del cual se aprueba el cronograma de sorteos del juego autorizado «El Dorado» para el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2024 y el 3 de febrero de 2025</i>	Vigente	Lotería de Bogotá	Toda la norma

Fuente: Respuesta Lotería de Bogotá Radicado N°.2-2025-456 del 03/04/2025.



2.4. LIMITACIONES DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que hayan afectado el alcance de la presente auditoría.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

El Control Fiscal Interno es una herramienta que sirve para controlar los procesos de una entidad y de esta manera minimizar los riesgos que se presenten en cada una de las actividades que se ejecutan para su normal desarrollo de acuerdo a su naturaleza, por esta razón, es importante señalar que según la Constitución Política de Colombia, en su título VII (De la Rama Ejecutiva), Capítulo V (De la Función Administrativa), artículo 209 establece que *“La administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Así mismo en el artículo 269, estipula que:

“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”.

La Ley 87 de 1993, aborda las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y dispone que su diseño se regirá por la protección de los recursos y la adecuada administración, ante probables riesgos que los afecten, así como la aplicación de métodos que prevengan las desviaciones.

En el artículo 9, de la Ley 87 de 1993, indica el jefe de control interno es quien debe medir y evaluar la eficiencia y eficacia de la gestión de la respectiva entidad a la que pertenece y deberá reportar a los organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

El Control Fiscal Interno – CFI lo constituyen los procedimientos que se tienen implementados, estructurados en un todo, para lograr los objetivos fundamentales de la misión, conformando el sistema de gestión de calidad de la Lotería de Bogotá.

Con el fin de evaluar el CFI de la Actuación Especial de Fiscalización Código 76 se determinó la eficiencia, eficacia y el nivel de confianza del Sistema de Control Interno de la Lotería de Bogotá, con el objetivo de conceptuar respecto al logro de los objetivos del sujeto de control, en el marco del desarrollo a la Gestión Fiscal y Contractual, correspondiente a la vigencia 2024.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el artículo 2 y 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 respectivamente, el Contralor de Bogotá D.C., tiene la atribución de “*Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado*”.

Bajo este entendido y con el fin de evaluar el concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno implementado en la Lotería de Bogotá, en

cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno, es calificada como **EFICIENTE**, sin perjuicio de lo anterior, se evidenciaron: - Falencias en la supervisión y fiscalización del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes No. 66 de 2021. - Inconsistencias en el reporte de ventas del juego de apuestas permanentes o chance registrado en los informes de visita de inspección y fiscalización frente al reporte de ventas registrado en actas de visita a los puntos de venta en la vigencia 2024.

Evaluación que se realizó a partir de la identificación de los riesgos y controles formulados por la Lotería de Bogotá, respecto a la matriz de riesgos e igualmente se consideraron los riesgos y hallazgos establecidos por el Organismo de Control en informes de auditoría anteriores. *"De igual manera, se emplea la metodología implementada por el Organismo de Control para la evaluación, conocida como la Matriz de Riesgos y Controles (MRC), bajo el formato PVCGF-15-11."*

Herramienta metodológica que permite valorar los riesgos según el nivel de afectación en: crítico, alto, medio y bajo; a partir de los cuales se determina la existencia de controles y se evalúa la calidad del diseño como: (inadecuado, parcialmente adecuado y adecuado) así como la efectividad de los controles en: (efectivo, parcialmente efectivo e inefectivo).

3.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

La Contraloría de Bogotá, D.C., debe calificar sobre la calidad y eficiencia del Sistema de Control Fiscal Interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, se estableció que el Control Fiscal Interno implementado en la Lotería de Bogotá, en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la Valoración de la Inexistencia o Diseño inadecuado del Control en el Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados - Proceso Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Gastos / Costos y Gastos y Gasto Público, se valoró como **ADECUADO** y la Calificación del Diseño de Control obtuvo una calificación de **85,85%**.

3.1.2. Inefectividad de los Controles

Cuadro 4. Relación de Controles Inefectivos Auditados

Proceso	Etapas, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Precontractual	28. Incumplimiento del principio de transparencia y/o publicidad.	24. Limitación a la Libre Concurrencia y el deber de la selección objetiva	El supervisor del contrato debe ingresar mensualmente al aplicativo SECOP II y verificar el correcto cargue de la información a cargo del contratista y hacer el cargue de los	PARCIALMENTE EFECTIVO	3.2.1 3.2.6 3.2.7



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso	Etapa, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
				informes de ejecución y demás información relevante del contrato, así mismo hacer verificación de los flujos relacionados con órdenes de pago y designación de supervisión.		
Gasto Público	Contractual	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes.	21. Incumplimiento de Selección Objetiva y Principio de	Para la evaluación y calificación de los documentos y las	EFFECTIVO	N/A



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso	Etapa, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
			Responsabilidad	propuestas de los procesos de selección de licitación pública, invitación abierta e invitación privada, la Lotería de Bogotá, conformara un comité evaluador con servidores públicos o contratistas, con conocimientos , experiencia e idoneidad		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso	Etapa, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Contractual	4. Falencias en la designación de supervisión y/o interventoría	52. Control y supervisión deficientes en la ejecución de los contratos.	El supervisor conforme a la periodicidad establecida en el contrato y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá revisar y analizar que los informes presentados por el contratista para el pago, de acuerdo con las estipulaciones	PARCIAL MENTE EFECTIVO	3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.6 3.2.9



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso	Etapa, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
				contractuales, contengan los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para acreditar el cumplimiento		
Gasto Público	Postcontractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos	60. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	El supervisor conforme a la periodicidad establecida en el contrato y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones	EFFECTIVO	N/A



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso	Etapas, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
		establecidos o los determinados en la norma.		contractuales, deberá revisar y analizar que los informes presentados por el contratista para el pago, de con las estipulaciones contractuales, contengan los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para acreditar el cumplimiento		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso	Etapa, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Postcontractual	6. Incumplimiento en la elaboración de la liquidación de los contratos en los plazos acordados en el mismo o en los establecidos por la Ley.	72. Pérdida de competencia para liquidar el contrato en sede administrativa.	El supervisor del contrato deberá presentar la solicitud de liquidación a la secretaria general, en el cual se hará un corte de cuentas sobre la manera en que el contrato fue ejecutado por las partes y se establecerá de manera definitiva, el estado en que queda cada	EFFECTIVO	N/A



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso	Etapa, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
				una de ellas respecto de las obligaciones y derechos provenientes del contrato		
Gasto Público	Precontractual	6. Incumplimiento en la elaboración de la liquidación de los contratos en los plazos acordados en el mismo o en los	74. Pérdida de vigencia de las garantías	El supervisor del contrato deberá presentar la solicitud de liquidación a la secretaria general, en el cual se hará un corte de cuentas sobre la manera en	EFFECTIVO	N/A



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso	Etapa, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
		establecidos por la Ley.		que el contrato fue ejecutado por las partes y se establecerá de manera definitiva, el estado en que queda cada una de ellas respecto de las obligaciones y derechos provenientes del contrato		
Proceso Presupuesto de Ingresos	Ejecución	1. Omisión en los registros presupuestales de las	1. Existencia de operaciones presupuestales de	Informes de ejecución de rentas e ingresos mensuales de	EFFECTIVO	N/A



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso	Etapa, criterio o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
		operaciones presupuestales de ingreso	ingresos no registradas.	la vigencia 2024		
Proceso Presupuesto de Gastos	Ejecución	1. Omisión en los registros presupuestales de las operaciones presupuestales del Gasto	5. Baja gestión en ejecución y giros del gasto.	Informes de ejecución de gastos e inversiones mensuales de la vigencia 2024	PARCIALMENTE EFECTIVO	3.2.1

Fuente: Instrumento de riesgos y controles - Formato PVCGF-15-11 – Elaborado equipo auditor

En cuanto a la Valoración de la Inefectividad de los Controles del Control en el Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados - Proceso Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Gastos / Costos y Gastos y Gasto Público se valoró como **EFECTIVO**, **PARCIALMENTE EFECTIVO Y EFECTIVO** respectivamente y en la Calificación de Efectividad de los Controles alcanzaron una calificación de 3,00%, 2,40%, y 2,67% respectivamente y en Conjunto **2,69% y 84,44%**.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Estas calificaciones permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; igualmente, permiten el logro de los objetivos institucionales.

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

En consecuencia, la Calificación sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal interno por Proceso alcanzó una calificación definitiva de **84,80%**, evaluándose como **EFICIENTE**, resultado que se evidencia en la siguiente gráfica:

Imagen 1. Resultados consolidados del Instrumento de Riesgos y Controles

MACRO PROCESO	PROCESO	VALORACIÓN RIESGO INHERENTE FINAL	CALIFICACIÓN RIESGO INHERENTE FINAL	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL		CALIFICACIÓN DISEÑO DEL CONTROL	VALORACIÓN RIESGO RESIDUAL	CALIFICACIÓN RIESGO RESIDUAL (1 - 18)	CALIFICACIÓN RIESGO RESIDUAL TRANSFORMADA (1-3)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES		CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES		CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO POR PROCESO		CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO POR MACROPROCESO		
				25%	75%					100%	100%							
Gestión Presupuestal y Resultados	Presupuesto de Ingresos	MEDIO	4,00	ADECUADO	2,70	85,0%	BAJO	1,00	1,00	EFFECTIVO	3,00	100,0%	EFICIENTE	2,925	96,3%	EFICIENTE	2,696	84,8%
	Presupuesto de Gastos / Costos y Gastos	MEDIO	4,00	ADECUADO	2,70	85,0%	BAJO	1,00	1,00	PARCIALMENTE EFFECTIVO	2,40	70,0%	CON DEFICIENCIAS	2,475	73,8%			
	Gasto Público	MEDIO	4,33	ADECUADO	2,75	87,5%	BAJO	1,33	1,00	EFFECTIVO	2,67	83,3%	EFICIENTE	2,69	84,4%			
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO		MEDIO	4,25	ADECUADO	2,74	86,9%	BAJO	1,25	1,00	EFFECTIVO	2,68	83,8%	EFICIENTE	2,69	84,5%			
Total General		MEDIO	4,11	ADECUADO	2,72	85,85%	BAJO	1,11	1,00	EFFECTIVO	2,69	84,44%	EFICIENTE	2,696	84,80%			

Fuente: Instrumento de riesgos y controles - Formato PVCGF-15-11 – Elaborado equipo auditor.

Por lo anterior se da cumplimiento a los actos administrativos en lo relacionado con el Manual de Gestión, Política Estatuto de Auditoría Interna - mejoramiento

continuo – MEC, que reflejen la calidad y eficiencia del sistema de control interno; en consecuencia, es calificada **EFICIENTE**.

3.2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO

Derechos De Explotación Vigencia 2024.

De acuerdo con la naturaleza jurídica de la Lotería de Bogotá, son aplicables las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Ley 643 de 2001 (que regula el régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar), Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1350 de 2003, el Decreto 4867 de 2008, la Ley 1393 de 2010, el, así como el Acuerdo 294 de 2016. Decreto 2265 de 2017.

"Los monopolios rentísticos están permitidos en el ordenamiento jurídico colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política de 1991, siempre y cuando persigan una finalidad de interés público o social. En este contexto, se promulgó la Ley 643 de 2001, con el propósito de regular el monopolio rentístico relacionado con los juegos de suerte y azar.", el cual es definido en el artículo 1 como *"la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos (...)".*

"En relación con el artículo 336 de la Constitución, el literal a y b del artículo 3 de la Ley 643 de 2001 establece los principios que rigen la explotación, administración, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar, en los siguientes términos:"

"a) Finalidad social prevalente. Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la

financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;
b) Transparencia. El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar”.

De acuerdo con el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 2265 de 2017, “**Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación.** de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deberán declarar y liquidar ante la entidad concedente, en el formulario respectivo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes...”

En cumplimiento de la solicitud referente a los registros de las apuestas permanentes o 'chance' realizadas durante la ejecución del contrato de concesión No. 66 de 2022, correspondiente al período 2024, la Lotería de Bogotá proporcionó dicha información al equipo auditor, la cual fue verificada con los documentos de soporte relacionados con los derechos de explotación.

El impuesto sobre las ventas (IVA) no se incluye en la base de cálculo para determinar los derechos de explotación, arrojando como resultado los Ingresos Netos (Brutos) como se detallan a continuación.

Esta información se presenta de manera detallada en el cuadro a continuación, donde se puede observar claramente la evolución de los ingresos en el periodo

Cuadro 5. Ventas Ingresos Brutos Vigencia 2024

Cifra en Pesos

Mes	Total ventas	Iva 19%	Ingresos netos
Enero	49.616.963.050	7.922.036.117	41.694.926.933
Febrero	49.832.370.850	7.956.428.959	41.875.941.891
Marzo	48.770.637.100	7.786.908.445	40.983.728.656
Abril	51.747.717.900	8.262.240.673	43.485.477.227
Mayo	52.831.195.000	8.435.232.815	44.395.962.185
Junio	49.571.139.600	7.914.719.768	41.656.419.832
Julio	52.287.291.200	8.348.391.032	43.938.900.168
Agosto	53.331.015.900	8.515.036.152	44.815.979.748
Septiembre	50.592.895.200	8.077.857.217	42.515.037.983
Octubre	53.336.692.100	8.515.942.436	44.820.749.664
Noviembre	52.474.626.100	8.378.301.646	44.096.324.454
Diciembre	59.288.562.900	9.466.241.135	49.822.321.765
TOTAL	623.681.106.900	99.579.336.396	524.101.770.504

Fuente: Radicado N° 2-2025-502 del 11/04/2025. Respuesta Lotería de Bogotá.

Del cuadro anterior correspondiente a los Ingresos Brutos – Vigencia 2024, se observa el comportamiento mensual de las ventas a lo largo del año. El mes con mayores ventas fue diciembre, mientras que el mes con menores ventas fue marzo.

Durante el año, se reportaron ventas totales por un valor de \$623.681.106.900, con un IVA recaudado de \$99.579.336.396, lo que representa el 19% sobre los ingresos netos. Como resultado, el total de ingresos netos (sin IVA) alcanzó los \$524.101.770.504.

El cuadro refleja que las ventas brutas están compuestas por los ingresos netos más el IVA, manteniendo una relación proporcional y constante a lo largo del año. Asimismo, se evidencia una tendencia creciente en las ventas hacia el mes de diciembre, lo cual es consistente con el comportamiento de aumento en el consumo durante la temporada de fin de año.

Como resultado de la verificación realizada, se determinó que los Ingresos Netos (Brutos) por apuestas de chance en la vigencia 2024 ascendieron a \$524.101.770.506, mientras que en la vigencia 2023 alcanzaron los \$502.844.232.523, Esto representa un incremento absoluto de \$21.257.537.983, equivalente a una variación relativa del 4,23%. Como se especifica enseguida

Cuadro 6. Comparativo de Ingresos 2024-2023

Cifra en Pesos

Ingresos netos 2024	Ingresos netos 2023	Variación absoluta	Variación relativa
41.694.926.933	39.289.042.101	2.405.884.832	6,12
41.875.941.891	38.564.295.042	3.311.646.849	8,59
40.983.728.656	42.417.120.462	-1.433.391.806	-3,38
43.485.477.227	38.282.533.908	5.202.943.319	13,59
44.395.962.185	41.729.912.899	2.666.049.286	6,39
41.656.419.832	40.928.051.345	728.368.487	1,78
43.938.900.168	42.759.739.874	1.179.160.294	2,76
44.815.979.748	42.842.426.849	1.973.552.899	4,61
42.515.037.983	43.095.742.437	-580.704.454	-1,35
44.820.749.664	41.946.862.227	2.873.887.437	6,85



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Ingresos netos 2024	Ingresos netos 2023	Variación absoluta	Variación relativa
44.096.324.454	42.307.201.807	1.789.122.647	4,23
49.822.321.765	48.681.303.572	1.141.018.193	2,34
524.101.770.506	502.844.232.523	21.257.537.983	4,23

Fuente: Radicado N° 2-2025-502 del 11/04/2025. Respuesta Lotería de Bogotá.

En lo que respecta a la Rentabilidad Mínima Anual, y conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Marco del Juego de Chance, esta se aplicará individualmente a cada concesionario. Según la normativa, “*será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego*”.

Cuadro 7. Derechos de Explotación Vigencia 2024
Cifra en Pesos

(1) Mes	Ingresos netos (2)	Derechos de explotación. (3)	Derechos admón. (4)	Total ley (5) ²	Ipi** (6) ³	Total derechos de explotación (7) ⁴
		12%	1%	(3) + (4)		(5)+(6)
Ene.	41.694.926.933	5.003.391.232	50.033.912	5.053.425.144	363.485.280	5.366.876.512
Feb.	41.875.941.891	5.025.113.027	50.251.130	5.075.364.157	347.967.840	5.373.080.867

² (5) Sumas de las Columnas 3+4

³ Ipi: Incentivo Premio Inmediato.

⁴ (7) Sumas de las Columnas 5+6



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

(1) Mes	Ingresos netos (2)	Derechos de explotación. (3)	Derechos admón. (4)	Total ley (5) ²	Ipi** (6) ³	Total derechos de explotación (7) ⁴
		12%	1%	(3) + (4)		(5)+(6)
Mar.	40.983.728.656	4.918.047.439	49.180.474	4.967.227.913	341.550.000	5.259.597.439
Abr.	43.485.477.227	5.218.257.267	52.182.573	5.270.439.840	332.226.480	5.550.483.747
May.	44.395.962.185	5.327.515.462	53.275.155	5.380.790.617	318.782.640	5.646.298.102
Jun.	41.656.419.832	4.998.770.380	49.987.704	5.048.758.084	289.815.240	5.288.585.620
Jul.	43.938.900.168	5.272.668.020	52.726.680	5.325.394.700	296.626.680	5.569.294.700
Ago.	44.815.979.748	5.377.917.570	53.779.176	5.431.696.745	263.235.840	5.641.153.410
Sept.	42.515.037.983	5.101.804.558	51.018.046	5.152.822.604	238.525.080	5.340.329.638
Oct.	44.820.749.664	5.378.489.960	53.784.900	5.432.274.859	236.726.880	5.615.216.840
Nov.	44.096.324.454	5.291.558.934	52.915.589	5.344.474.524	212.358.360	5.503.917.294
Dic.	49.822.321.765	5.978.678.612	59.786.786	6.038.465.398	222.286.800	6.200.965.412
Total	524.101.770.504	62.892.212.460	628.922.125	63.521.134.585	3.463.587.120	66.355.799.580

Fuente: Radicado N° 2-2025-502 del 11/04/2025. Respuesta Lotería de Bogotá.

En el cuadro anterior se desglosan los Ingresos Netos por apuestas de chance correspondientes a los años 2024, del cual se derivan los cálculos de los Derechos de

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 51 de 159

Explotación (12%), los Derechos de Administración (1%) y el Incentivo Premio Inmediato (IPI). Estos conceptos suman el Total de Derechos de Explotación que para la vigencia 2024 sumaron \$66.355.799.580.

A través de este desglose, se puede observar la variación mensual de los ingresos, los derechos correspondientes y las contribuciones totales, permitiendo una visualización clara de cómo los ingresos netos se distribuyen entre los diferentes conceptos a lo largo del año."

La Ley 643 de 2001 en lo referente al juego de apuestas permanentes o chance, en el ARTÍCULO 21 establece que: *"APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico"*.

EL ARTÍCULO 23. Establece *"Derechos de explotación. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos"*.

El artículo 24, modificado inicialmente por el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, bajo el cual se suscribió el contrato, establece una rentabilidad mínima en los siguientes términos:"

ARTÍCULO 60. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.

"Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así":

ARTÍCULO 24. “PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El

Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años.” (...)

Los juegos de suerte y azar, en los términos de la Ley 643 del 16 de enero de 2001, se realizan en los departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de las empresas industriales y comerciales, y sociedades de capital público establecidas en la presente ley para tal fin.

Derechos de explotación, de acuerdo con lo normado en el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deberán declarar y liquidar ante la entidad concedente, para el caso la Lotería de Bogotá, los derechos de explotación, en el formulario respectivo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, como sigue: “(...)

El doce por ciento (12%) del mayor valor entre los ingresos brutos causados en el mes anterior y los ingresos esperados pactados y señalados en el contrato de concesión como rentabilidad mínima.

Al mayor valor entre el 12% de los ingresos brutos obtenidos en el periodo mensual y el 12% de la rentabilidad mínima mensual izada, se deberá restar el anticipo que haya sido pagado en el periodo anterior, así como la compensación por saldo a favor que llegase a existir por periodos anteriores, en los términos del artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Así mismo, se deberá liquidar a título de anticipo de derechos de explotación para el siguiente periodo, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación calculados. El valor resultante de sumar el anticipo para el periodo siguiente más el saldo que quede de restar de los derechos de explotación el anticipo del periodo anterior y restar la compensación a que hubiere lugar, deberá ser distribuido en el porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios del pago, así: - Un 7% con destino al Fondo de investigaciones en Salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

Hasta un 25% al Fondo de Salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento. El saldo restante debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen subsidiado”.

Transferencias Derechos de explotación

Se efectuó la verificación de las transferencias realizadas por el Grupo Empresarial En Línea S.A. concesionario del juego de apuestas permanentes o chance durante la vigencia 2024. A continuación, se relaciona el monto transferido.

Cuadro 8. Transferencias Derechos de Explotación. Vigencia 2024

Cifra en Pesos

2024	TOTAL	ADRES	COLCIENCIAS	FONDOS financiero distrital de salud + Secretaría de salud de Cundinamarca	FONDOS financiero distrital de salud	Secretaría de salud de Cundinamarca
	100%	75%		25%		
		68%	7%	100%	70%	30%
Ene.	5.366.876.512	3.649.476.028	375.681.356	1.341.719.128	939.203.390	402.515.738
Feb.	5.373.080.866	3.653.694.989	376.115.661	1.343.270.217	940.289.152	402.981.065
Mar.	5.259.597.439	3.576.526.258	368.171.821	1.314.899.360	920.429.552	394.469.808
Abr.	5.550.483.747	3.774.328.948	388.533.862	1.387.620.937	971.334.656	416.286.281
May.	5.646.298.102	3.839.482.709	395.240.867	1.411.574.526	988.102.168	423.472.358
Jun.	5.288.585.620	3.596.238.221	370.200.993	1.322.146.405	925.502.483	396.643.921
Jul.	5.569.294.701	3.787.120.397	389.850.629	1.392.323.675	974.626.573	417.697.103
Ago.	5.641.153.410	3.835.984.319	394.880.739	1.410.288.352	987.201.847	423.086.506
Sept.	5.340.329.639	3.631.424.155	373.823.075	1.335.082.410	934.557.687	400.524.723



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

2024	TOTAL	ADRES	COLCIENCIAS	FONDOS financiero distrital de salud + Secretaría de salud de Cundinamarca	FONDOS financiero distrital de salud	Secretaría de salud de Cundinamarca
	100%	75%		25%		
		68%	7%	100%	70%	30%
Oct.	5.615.216.840	3.818.347.451	393.065.179	1.403.804.210	982.662.947	421.141.263
Nov.	5.503.917.295	3.742.663.761	385.274.211	1.375.979.324	963.185.527	412.793.797
Dic.	6.200.965.412	4.216.656.480	434.067.579	1.550.241.353	1.085.168.947	465.072.406
Total	66.355.799.582	45.121.943.716	4.644.905.971	16.588.949.896	11.612.264.927	4.976.684.969

Fuente: Radicado N° 2-2025-502 del 11/04/2025. Respuesta Lotería de Bogotá.

Cuadro 8.1. Transferencias Derechos de Explotación Fecha de Consignación - Vigencia 2024.

2024	Fecha de Consignación
Enero	7/02/2024
Febrero	7/03/2024
Marzo	5/04/2024
Abril	8/05/2024
Mayo	11/06/2024
Junio	8/07/2024

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **56** de **159**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

2024	Fecha de Consignación
Julio	8/08/2024
Agosto	6/09/2024
Septiembre	7/10/2024
Octubre	8/11/2024
Noviembre	6/12/2024
Diciembre	9/01/2025

Fuente: Radicado N° 2-2025-502 del 11/04/2025. Respuesta Lotería de Bogotá.

La explotación del juego de apuestas permanentes o chance, como arbitrio rentístico de exclusividad de los departamentos y del Distrito Capital, genera ingresos que se distribuyen conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 643 de 2001. Según esta norma, dichos ingresos se reparten de la siguiente manera: “*el setenta por ciento (70%) se destina al Fondo Financiero de Salud de Bogotá y el treinta por ciento (30%) al Fondo Departamental de Salud de Cundinamarca, una vez descontados los gastos administrativos asociados a la explotación del juego.*”

EL ARTÍCULO 22 “*Explotación del juego de las apuestas permanentes o chance. Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.*”

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo”.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página **57** de **159**

Del artículo 22 se determinó: **PARÁGRAFO 1.** Para los efectos de la presente ley los ingresos provenientes de juegos de apuestas permanentes de Bogotá y Cundinamarca continuarán distribuyéndose en un setenta por ciento (70%) para el Fondo Financiero de Salud de Bogotá y el treinta por ciento (30%) para el Fondo Departamental de Salud de Cundinamarca, descontados los gastos administrativos de la explotación

Cuadro 9. Variación Transferencias derechos de explotación 2024 – 2023

Cifra en Pesos

Mes	2024	2023	Variación absoluta	Variación relativa
Enero	5.366.876.512	5.181.776.832	185.099.680	3,57
Febrero	5.373.080.866	5.182.199.287	190.881.579	3,68
Marzo	5.259.597.439	5.749.664.035	-490.066.596	-8,52
Abril	5.550.483.747	5.138.437.729	412.046.018	8,02
Mayo	5.646.298.102	5.535.645.708	110.652.394	2,00
Junio	5.288.585.620	5.399.851.362	-111.265.742	-2,06
Julio	5.569.294.701	5.606.140.665	-36.845.964	-0,66
Agosto	5.641.153.410	5.580.163.902	60.989.508	1,09
Septiembre	5.340.329.639	5.594.790.771	-254.461.132	-4,55
Octubre	5.615.216.840	5.421.901.108	193.315.732	3,57
Noviembre	5.503.917.295	5.447.366.377	56.550.918	1,04
Diciembre	6.200.965.412	6.255.475.988	-54.510.576	-0,87
Total	66.355.799.582	66.093.413.764	262.385.818	0,40

Fuente: Radicado N° 2-2025-502 del 11/04/2025. Respuesta Lotería de Bogotá. –

Calculo equipo auditor.

El cuadro muestra la evolución mensual de los ingresos generados por la explotación del juego de apuestas permanentes (chance) durante las vigencias 2024 - 2023, junto con la variación absoluta (diferencia en pesos) y la variación relativa (porcentaje de cambio).

Los ingresos de 2024 fueron de \$66.355.799.582, y en el 2023 alcanzaron \$66.093.413.764, lo que representa una variación absoluta positiva de \$262.385.818, equivalente a un aumento del 0,40%, lo que puede interpretarse como un resultado moderado en términos de recaudo.

En el mes de abril presentó el mayor crecimiento, con una variación relativa del 8,02%, equivalente a \$412.046.018 respecto a abril de 2023, enero y febrero presentó incrementos del 3,57% y 3,68% respectivamente.

El mes de marzo presentó una disminución del 8,52%, es decir, \$490.066.596 menos frente a marzo de 2023. Otros meses con variaciones negativas incluyen junio, julio.

Recursos Premios prescritos juegos suerte de azar o chance.

La Lotería de Bogotá en la vigencia 2024 reportó recursos provenientes por concepto de premios sobre los que operó prescripción extintiva del derecho o cobro por juegos de suerte o azar o chance y lotería, los cuales están normados en el Art. 12 de la Ley 1393 de 2010.

3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento al principio de publicidad en la página de la entidad al presentar información errónea en el informe de Gestión vigencia 2024, en lo pertinente a los recursos de los premios prescritos.

La Lotería de Bogotá en la vigencia 2024 reportó recursos provenientes por concepto de premios sobre los que operó prescripción extintiva del derecho o cobro por juegos de suerte o azar o chance y lotería, los cuales están normados en el Art. 12 de la Ley 1393 de 2010.

Cuadro 10. Recursos premios prescritos - Vigencia 2024
Cifras en pesos

Vigencia	Premios prescritos	Valor	75 % ADRES	25 % Control Juego ilegal
2.024	Chance	10.194.417.295	7.645.812.971	2.548.604.324
	Lotería	2.959.727.112	2.219.795.334	739.931.778
Total		13.154.144.407	9.865.608.305	3.288.536.102

Fuente: Radicado 2-2025-456 del 3/04/2025 Lotería de Bogotá

En el anterior cuadro se refleja que del total de \$13.154.144.407 millones de pesos por concepto de premios prescritos, el 75% se transfirieron al ADRES (Administradora de Recursos de la Salud), la suma de \$9.865.608.305 y el 25% a la entidad por valor de \$3.288.536.102, recursos que deben ser destinados a combatir el juego ilegal en Bogotá D.C., de acuerdo con la distribución establecida en el Art. 12 Ibidem, así:

“Ocurrida la prescripción extintiva del derecho a la caducidad judicial sin que se haga efectivo el cobro de los premios, el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que constituyen esos premios se destinará a la unificación de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los respectivos Departamentos y Distritos, recursos que harán parte del Plan Financiero de que trata el artículo 32 de la presente ley. El 25% restante corresponderá al juego respectivo y será usado en el control del juego ilegal”.

De acuerdo con lo anterior se revisaron los formularios de declaración de premios, expedidos mensualmente por la Comisión Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y se observó que el concesionario en cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales mensualmente transfiere los recursos por premios no reclamados sobre los que operó prescripción extintiva del derecho a cobro, y discrimina el valor total de los premios prescritos en los porcentajes legales que fueron consignados; igualmente, se verificaron todas las consignaciones realizadas para comprobar si se efectuaron dentro de los plazos establecidos y por el valor correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 22 de la Ley 643 de 2021.

“los ingresos provenientes de juegos de apuestas permanentes de Bogotá y Cundinamarca continuarán distribuyéndose en un setenta por ciento (70%) para el Fondo Financiero de Salud de Bogotá y el treinta por ciento (30%) para el Fondo Departamental de Salud de Cundinamarca”.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro 11. Distribución recursos premios prescritos Apuestas - Vigencia 2024

Cifras en pesos

Ingresos			Distribución			
Mes	Total Premios no reclamados chance	Total Premios no Reclamados IPI	75% Transferencia a ADRES Premios no reclamados			25% Lotería de Bogotá
			100%	70% Fondo Financiero salud de Bogotá	30% Fondo Dptal. Salud Cundinamarca	Control del Juego Ilegal - LB
Ener	828.364.499	111.881.000	621.273.374	434.891.362	186.382.012	207.091.125
Febr	823.315.046	75.248.000	617.486.285	432.240.399	185.245.885	205.828.762
Mar	691.314.468	29.397.000	518.485.851	362.940.096	155.545.755	172.828.617
Abr	742.666.812	17.237.500	557.000.109	389.900.076	167.100.033	185.666.703
May	954.601.471	9.737.000	715.951.103	501.165.772	214.785.331	238.650.368
Jun	720.088.409	8.304.000	540.066.307	378.046.415	162.019.892	180.022.102
Jul	978.998.465	5.947.500	734.248.849	513.974.194	220.274.655	244.749.616
Ago	858.060.365	0	643.770.274	450.639.192	193.131.082	214.290.091
Sep	811.974.408	0	608.980.806	426.286.564	182.694.242	202.993.602
Oct	865.909.025	0	649.431.769	454.602.238	194.829.531	216.477.256
Nov.	861.383.863	0	646.037.897	452.226.528	193.811.369	215.345.966



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Ingresos			Distribución			
Mes	Total Premios no reclamados chance	Total Premios no Reclamados IPI	75% Transferencia a ADRES Premios no reclamados			25% Lotería de Bogotá
			100%	70% Fondo Financiero salud de Bogotá	30% Fondo Dptal. Salud Cundinamarca	Control del Juego Ilegal - LB
Dici	1.057.740.464	-	793.305.348	555.313.744	237.991.604	264.435.116
TOTAL	10.194.417.295	257.752.000	7.646.037.972	5.352.226.580	2.293.811.391	2.548.379.324
Rendimientos del concesionario	7.709.720		5.782.290			1.927.430,00
TOTAL RECIBIDO			7.651.820.262	5.352.226.580	2.293.811.391	2.550.306.754

Fuente: Radicado 2-2025-456 del 3/04/2025 Lotería de Bogotá

Por otra parte, se revisaron los recursos transferidos a la administradora de recursos de la salud ADRES por concepto de premios prescritos de juegos permanentes y se evidencia que las consignaciones fueron realizadas cumpliendo la normativa, vale decir, los montos correspondientes y las fechas estipuladas y el ingreso por Incentivo con cobro de pago inmediato, como se refleja a continuación:

Cuadro 12. Transferencias recibidas por premios prescritos Apuestas vigencia 2024

Cifras en pesos

Mes	Ingresos	Distribución		Verificación consignaciones y extractos bancarios	Rendimientos Financieros cuenta ITAU
	Total Premios no reclamados chance + IPI	75 ADRES	25 %Control del Juego Ilegal - LB		
Enero	828.364.499	621.273.374	207.091.125	6/02/2024	2.648.019,00
Febrero	823.315.046	617.486.285	205.828.762	6/03/2024	3.587.830,00
Marzo	691.314.468	518.485.851	172.828.617	4/04/2024	3.028.727,00
Abril	742.666.812	557.000.109	185.666.703	8/05/2024	1.850.260,00
Mayo	954.601.471	715.951.103	238.650.368	6/06/202	2.493.975,00
Junio	720.088.409	540.066.307	180.022.102	5/07/2024	1.122.247,00
Julio	978.998.465	734.248.849	244.749.616	8/08/202	1.849.431,00
Agosto	858.060.365	643.545.274	214.515.091	6/09/2024	2.425.925,00
Septiembre	811.974.408	608.980.806	202.993.602	4/10/2024	3.915.366,00
Octubre	865.909.025	649.431.769	216.477.256	7/11/2024	3.886.714,00
Noviembre	861.383.863	646.037.897	215.345.966	4/12/2024	3.821.076,00
Diciembre	1.057.740.464	793.305.348	264.435.116	10/01/2025	4.671.540,00
TOTAL	10.194.417.295	7.645.812.971	2.548.604.324		35.301.110

Fuente: Radicado 2-2025-456 del 3/04/2025 Lotería de Bogotá

Recursos Premios prescritos loterías 2024.

Mediante memorando No. 2-2025-456 del 03/04/2025, la Lotería de Bogotá informó que los recursos recibidos por concepto de prescripción de premios de lotería durante la vigencia auditada fueron \$2.959.727.112, distribuidos como se presenta en el cuadro y de los cuales se verificó los valores consignados y si las fecha en que se

realizaron fueron dentro del término legal, esto es los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes en el cual ocurra la prescripción o caducidad, así:

Cuadro 13. Transferencias recibidas por premios prescritos Lotería 2024

Cifras en pesos

Ingresos		Distribución		Rendimientos financieros cuenta itau xxx1961	Fecha de Consignación a ADRES 75%
Total Premios no reclamados	Lotería	25% Control juego ilegal	75% Transferencias		
Enero	188.052.170	47.013.070	141.039.100	5.681.658	13/02/2025
Febrero	165.298.158	41.324.558	123.973.600	3.424.217	13/03/2025
Marzo	231.613.140	57.903.240	173.709.900	3.569.694	11/04/2025
Abril	141.556.784	35.389.284	106.167.500	3.603.750	15/05/2025
Mayo	327.425.550	81.856.350	245.569.200	4.003.305	17/06/2025
Junio	268.634.343	67.158.543	201.475.800	4.088.197	12/07/2025
Julio	224.800.200	56.200.100	168.600.100	4.667.689	14/08/2025
Agosto	249.869.525	62.467.325	187.402.200	4.873.912	12/09/2025
Septiembre	200.041.019	50.010.219	150.030.800	4.545.336	10/10/2025
Octubre	331.079.852	82.769.952	248.309.900	4.499.527	18/11/2025
Noviembre	258.564.672	64.641.172	193.923.500	4.491.196	12/12/2025
Diciembre	372.791.699	93.197.999	279.593.700	5.211.440	15/01/2025
TOTAL	2.959.727.112	739.931.812	2.219.795.300	52.659.921	

Fuente: Respuesta No. 2-2025-456 del 03/04/2025 de la Lotería de Bogotá

Ejecución Presupuestal

En concordancia con lo anteriormente expuesto el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, mediante Resolución No. 017 del 31 de octubre de 2023,

aprobó "El Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Lotería de Bogotá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024".

En concordancia con lo anterior, el presupuesto liquidado para dicha vigencia fue el siguiente:

Cuadro 14. Presupuesto Premios Prescritos 2024

Cifras en pesos

Rubro	Nombre	Presupuesto definitivo	Total Recaudo
1.1.02.05.001.09.01.02	Premios no reclamados	3.358.952.000	3.337.962.849
1.1.02.05.001.09.01.02.01	Lotería	628.982.000	739.931.812
1.1.02.05.001.09.01.02.02	Juego de apuestas permanentes	2.729.970.000	2.598.031.037

Fuente: Presupuesto diciembre 2024 - Lotería de Bogotá

Los ingresos totales recibidos por la Lotería de Bogotá por concepto de premios prescritos durante la vigencia 2024 fue de \$3.337.962.849, distribuidos en los rubros lotería un total de \$739.931.812 y para juegos de apuestas permanentes 2.598.031.037.

Al verificar extractos bancarios y teniendo en cuenta que los recursos que se generan en el mes de diciembre ingresan en el mes de enero de la siguiente vigencia con respecto a premios de apuestas permanentes, el recaudo real durante dicho periodo fue de \$2.598.031.037 de los cuales se ejecutó la suma de \$997.329.892, quedando a diciembre 31 de 2024 por ejecutar la suma de \$2.340.632.957.

Los recursos provenientes de premios prescritos de la vigencia 2024 que fueron utilizados para combatir el juego ilegal en apuesta se distribuyeron así:

Cuadro 15. Gastos recursos premios prescritos Lotería vigencia 2024

Cifras en pesos

Concepto	Valor Total
Contratación	241.805.550
Cancelado	-1.549.979
Otro	2.381.813
Totales	242.637.384

Fuente: Lotería de Bogotá – Respuesta No. 2-2025-456 del 03/04/2025

De los recursos de lotería ejecutados se invirtieron \$241.805.550 millones en contratación, de los cuales hubo una cancelación de \$1.549.979 y una orden de compra por valor de \$2.381.813 para promocionales de Lotería en el objetivo de acceso a juego legal.

Cuadro 16. Recursos Comprometidos lucha contra juego ilegal - Apuestas

Vigencia 2024 - Prescritos

Cifra en pesos

Concepto	Valor Total
Contratación	785.192.500
Cancelado	-112.168.242
Ordenes	81.668.250
Totales	754.692.508

Fuente: Lotería de Bogotá – Respuesta No. 2-2025-456 del 03/04/2025

Por otra parte, de los recursos provenientes de premios sin reclamar – juegos de apuestas permanentes, invirtieron \$785.192.500 millones en contratación, de los cuales

hubo una cancelación de \$112.168.250, para promocionales de Lotería en el objetivo de acceso a juego legal invirtieron en órdenes de compra 81.668.250, para un total de inversión de \$754.692.508.

Las ejecuciones presupuestales realizadas por parte de la Lotería de Bogotá con recursos de juego ilegal fueron del 31,5% por un valor de 997.329.892, evidenciándose una baja ejecución con respecto a este rubro.

Cuadro 17. Porcentaje ejecución recursos juego ilegal 2024
Cifras en pesos

	Premios prescritos		Ejecutado	Saldo por ejecutar	%
Recaudado	Juego ilegal apuesta permanentes	2.598.031.037	754.692.508	1.843.338.529	29
	Juego ilegal Lotería	739.931.812	242.637.384	497.294.428	33
	Totales	3.337.962.849	997.329.892	2.340.632.957	31,5

Fuente: Respuesta No. 2-2025-456 del 03/04/2025 de la Lotería de Bogotá

Revisado el informe de Gestión 2024 de la Lotería de Bogotá publicado en la página institucional de dicha entidad en la pestaña transparencia, en el numeral 8 dice: *“se presenta el detalle de presupuesto ejecutado para control de juego ilegal para el año 2024”*, como lo detallan en la siguiente imagen:

Imagen 2. Control Preventivo de Juego ilegal

“A continuación, se presenta el detalla del presupuesto ejecutado para control de juego ilegal en una tabla con el resumen de recursos de control para juego ilegal para el año 2024”

Vigencia	Fuente	Presupuesto definitivo	Compromisos acumulados	% de compromisos
2024	Juego ilegal apuestas permanentes	\$628.982.000	\$242.637.384	38.6%
	Juego ilegal loterías	\$2.729.970.000	\$754.692.508	27.6%
TOTAL		\$3.358.952.000	\$997.329.892	29.7%

Fuente: Unidad Financiera y Contable Lotería de Bogotá.

Después de auditar la información allegada por la lotería de Bogotá a través de la comunicación 2-2025-456 del 03/04/2025, se analizaron los datos reportados contrastándolos con los presentados en el Informe de Gestión 2024, encontrándose diferencias en los valores frente a los que se evidencia en la ejecución presupuestal a 31/12/2024, por cuanto el total del recaudo fue por valor de \$3.337.962.849 y no de \$3.358.952.000, como se presenta en dicho informe, así mismo, los valores de juego ilegal apuestas permanentes y juego ilegal loterías no son coherentes con los valores auditados y ejecutados como se reflejan en el cuadro No. 17.

De acuerdo con al análisis realizado no coinciden las cifras reportadas en el Informe de Gestión con el presupuesto ejecutado, incumpliendo con ello el deber de entregar información correcta, veraz, completa oportuna y confiable.

Por lo expuesto, se ve afectado el principio de publicidad contemplado en la Constitución Política, en su artículo 209, así:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Así mismo afecta el principio de publicidad, contemplado en el artículo 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, de las actuaciones contractuales de las entidades públicas, y el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 **“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”**, que establece:

“Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley”.

Así mismo y teniendo en cuenta que las cifras no son coherentes y transgrede el literal (e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que señala lo siguiente: “e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”, el literal (e) del Artículo 3 de la Ley 87 de 1993 que indica: “e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.” y el artículo 6° de la Ley 87 de 1993, que dice: “Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Por los anteriores hechos presuntamente se estaría frente a conductas que podrían constituir falta disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 (Modificada por la ley 2094 de 2021) – Código General Disciplinario.

Lo anterior, obedece a deficiencias en el seguimiento en la elaboración de los actos administrativos y a fallas en el control que se le debe dar a la información reportada por cada una de las áreas responsables al interior de la Lotería de Bogotá.

La presentación de la información incorrecta conlleva a la no confiabilidad en los informes presentados y se evidencian deficiencias de control y revisión por parte de la Lotería de Bogotá.

Respuesta a la observación

Mediante respuesta 2-2025-724 del 06/06/2025, presentada por la Lotería de Bogotá, manifiesta en sus argumentos lo siguiente:

“Es importante establecer la distinción entre los valores auditados y los presentados en el Informe de Gestión 2024. Las cifras presentadas en el informe de gestión de la vigencia 2024 (numeral 8 CONTROL PREVENTIVO DE JUEGO ILEGAL) corresponde a la apropiación presupuestal definitiva y los compromisos acumulados a 31 de diciembre de 2024 destinados a los recursos de Control de Juego Ilegal, tanto para productos de Lotería como de Apuestas Permanentes. Es decir, se refiere al presupuesto de gastos apropiado y su ejecución.

El valor que el equipo auditor registra en el informe preliminar de \$3.337.962.849, corresponde al recaudo acumulado de los ingresos por premios no reclamados tanto de Lotería como de Apuestas.

Es decir, hace referencia a una fuente de ingreso específica, no a la apropiación presupuestal de gastos. Por tanto, las cifras que el equipo auditor compara no son directamente equiparables. Se está contrastando un valor de recaudo (ingreso) con un valor de apropiación y

ejecución presupuestal (gasto). La diferencia no obedece a una inconsistencia en la información, sino a la naturaleza distinta de los rubros que se están analizando.

Reconociendo el deber de veracidad y confiabilidad de la información, se identificó que, efectivamente, hubo un error de digitación en el Informe de Gestión 2024, específicamente en el numeral 8. Las fuentes fueron truncadas, cruzándose los datos de Lotería y Apuestas.

No obstante, es fundamental destacar que este error de digitación no afectó el valor total de la apropiación ni de la ejecución de los recursos de control de juego ilegal. El monto global consignado en el informe era correcto, aunque su desagregación por fuente presentara una inconsistencia formal.

Para subsanar este error involuntario, la Lotería de Bogotá procedió de manera inmediata a ajustar el cuadro correspondiente en el numeral 8 del Informe de Gestión. Este cuadro corregido ya ha sido publicado en la página web oficial de la Lotería, garantizando así la disponibilidad de información veraz y completa al público. Se presenta el cuadro ajustado para su verificación”:

Imagen 3. Control Preventivo de Juego ilegal

Vigencia	Fuente	Apropiación Definitiva	Compromisos Acumulados	% Compromisos
2024	Juego Ilegal Loterías	\$ 628,982,000	\$ 242,637,384	38.6%
	Juego Ilegal Apuestas permanentes	\$ 2,729,970,000	\$ 754,692,508	27.6%
TOTAL		\$ 3,358,952,000	\$ 997,329,892	29.7%

Fuente: Lotería de Bogotá radicado 2-2025-724 de 06/06/2025

“Respecto a la presunta afectación de principios y normativas invocadas (Principio de Publicidad Artículo 209 C.P., Art. 23 y 24 Ley 80/93, Art. 3 Ley 1712/14), la Lotería de Bogotá argumenta que, si bien reconocemos la primacía del principio de publicidad y el deber de entregar información correcta, veraz, completa, oportuna y confiable, la situación presentada no

configura una vulneración sustancial de dicho principio. La información total de la apropiación y ejecución de los recursos de control de juego ilegal era correcta.

El error se limitó a una desagregación interna por fuente, que fue identificada y corregida acudiendo al derecho de rectificación, desvirtuando cualquier intención de ocultamiento o negligencia que pudiera alterar el principio de publicidad.

En relación con el principio de Oportunidad y Confiabilidad de la Información (Literal e) Art. 2 Ley 87/93 y Literal e) Art. 3 Ley 87/93), aunque el error de digitación afectó temporalmente la exactitud de la desagregación, la confiabilidad del dato global y su oportunidad en el informe no se vieron comprometidas en esencia. El registro de las transacciones, en su valor total, se mantuvo exacto y veraz. La inconsistencia se presentó en la presentación formal de una parte de los datos, no en el registro fundamental de las operaciones.

Con base en la aclaración de la naturaleza de las cifras comparadas y la subsanación inmediata del error de digitación que afectaba únicamente la desagregación de fuentes en el Informe de Gestión 2024, la Lotería de Bogotá considera que los hechos que soportan la observación No. 1 carecen de fundamento material para sostener la vulneración de los principios y normativas citadas y en consecuencia una falta disciplinaria. Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos la eliminación de la observación No. 1 del informe preliminar”.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

En este sentido, es de señalar que la observación va encaminada es al incumplimiento al principio de publicidad en la página de la entidad al presentar información errónea en el informe de Gestión vigencia 2024, en lo pertinente a los recursos de los premios prescritos esta información y fue analizada y verificada por el equipo auditor y los datos reportados contrastándolos con los presentados en el Informe de Gestión 2024, son diferentes en los valores que realmente se ejecutaron a

31/12/2024, por cuanto el total del recaudo real fue por valor de \$3.337.962.849 y no de \$3.358.952.000, como se presenta en dicho informe.

Así mismo, lo argumentado por la afectación de principios de Publicidad, Artículo 209 C.P., Art. 23 y 24 Ley 80/93, y Art. 3 Ley 1712/14, la Lotería de Bogotá reconoce la primacía del principio de publicidad y el deber de entregar información correcta, veraz, completa, oportuna y confiable, y manifiesta que la situación presentada no configura una vulneración sustancial de dicho principio ya que la información total de la apropiación y ejecución de los recursos de control de juego ilegal era correcta, la argumentación no es de recibo por cuanto se evidencia que los datos presentados en el informe de gestión 2024 no reúne los requisitos contemplados en dicho principio el cual es vinculante.

De igual manera, y con respecto a lo manifestado a error de digitación y que reconocen afectó temporalmente la exactitud de la desagregación, la confiabilidad del dato global y su oportunidad en el informe, tampoco es aceptado el hecho de que fue corregido una vez se conoce la argumentación de la observación por cuanto se subsana gracias al control fiscal realizado por este organismo de control, además de no ser resultar procedente la aplicación del principio de rectificación, por tratarse de un derecho personal, en cabeza únicamente de personas naturales.

Vale la pena recordar que de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-003 de 2011, M.P: Mauricio González Cuervo:

“(...) Se trata de un derecho del que son titulares las personas naturales cuyo derecho a la honra y al buen nombre se haya visto vulnerado por informaciones falsas, parcializadas, inexactas, imprecisas, o poco objetivas que se hayan divulgado en cualquier medio de comunicación (...)”

Los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá no desvirtúan la observación. En consecuencia y con la finalidad de que se busquen mecanismos para

que esta situación no vuelva a presentarse, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria el cual deberá ser objeto de Plan de Mejoramiento, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023.

3.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el reporte de ventas del juego de apuestas permanentes o chance registrado en las actas de visita de inspección y fiscalización frente al reporte de ventas del sistema de auditoría Chanseguro en la vigencia 2024

De conformidad con las obligaciones del contrato de concesión No. 66 del 2021 de apuestas permanentes o chance se solicitó información a la Lotería de Bogotá mediante radicado 2-2025-07116 de 1/04/2025, la cual dio respuesta mediante radicado 2-2025-456 de 3/04/2025.

En relación con la fiscalización y supervisión de los puntos de venta en la ciudad de Bogotá y de acuerdo con el cronograma de visitas de control y fiscalización establecido por la entidad, se identificó que para el año 2024 se programaron 208 visitas de las cuales se verificaron actas e informes de 115 visitas a los puntos de venta.

Del análisis de muestra de la información allegada por la entidad, en relación con la fiscalización y supervisión de los puntos de venta en la ciudad de Bogotá, se evidenció inconsistencias en los reportes de ventas del juego de apuestas permanentes o chance, en cuanto a la cantidad de productos asociados (Chance, Chance Millonario, Maxichance, Paga Encime, Paga Millonario, Raspa Todo) y los montos de ventas del juego de apuestas permanentes.

Las diferencias se presentaron entre la información registrada en las actas de visitas a puntos de venta (PDV) elaboradas por la Unidad de Apuestas de la Lotería de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá frente a la información reflejada en el sistema de auditoría Chanseguro, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 18. Reporte de ventas acta de visita frente al sistema chanseguro
Cifras en pesos

No.	Fecha Visita	Localidad	Código Vendedor	Productos registrados en acta de visita al punto de venta	Reporte de venta registrado en Acta de Visita al punto de venta	Productos registrados Aplicativo Chanseguro	Reporte de venta Aplicativo Chanseguro	Diferencia
1	26/02/2024	Rafael Uribe	88852	3	217.600	4	357.600	140.000
2	26/02/2024	Antonio Nariño	99870	4	407.900	7	514.900	107.000
3	26/02/2024	Santafé	82030	3	101.200	5	426.200	325.000
4	26/02/2024	Santafé	83248	3	145.500	7	465.250	319.750
5	26/02/2024	Candelaria	92502	3	160.800	7	288.500	127.700
6	26/02/2024	Chapinero	87704	4	433.800	7	492.800	59.000
7	12/02/2024	Engativá	93050	2	32.100	3	44.100	12.000
8	12/02/2024	Engativá	121396	3	123.350	6	218.350	95.000
9	12/02/2024	Engativá	80887	3	148.300	7	198.300	50.000
10	12/02/2024	Engativá	43449	4	203.600	7	225.900	22.300
11	12/02/2024	Engativá	82392	4	100.100	6	108.100	8.000
12	12/02/2024	Engativá	43450	3	25.000	6	37.000	12.000
13	23/04/2024	Kennedy	1046	4	149.800	5	264.400	114.600
14	23/04/2024	Kennedy	107570	5	249.500	6	264.500	15.000
15	23/04/2024	Kennedy	4830	3	97.000	7	1.298.100	1.201.100
16	23/04/2024	Kennedy	4855	5	89.200	6	94.200	5.000
17	23/04/2024	Kennedy	191999	4	178.300	7	179.300	1.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Fecha Visita	Localidad	Código Vendedor	Productos registrados en acta de visita al punto de venta	Reporte de venta registrado en Acta de Visita al punto de venta	Productos registrados Aplicativo Chanseguro	Reporte de venta Aplicativo Chanseguro	Diferencia
18	23/04/2024	Kennedy	8110	4	74.900	5	79.900	5.000
19	23/04/2024	Kennedy	120474	6	236.000	7	362.100	126.100
20	24/04/2024	Bosa	120388	5	195.200	7	256.500	61.300
21	24/04/2024	Bosa	88224	4	149.400	5	174.000	24.600
22	24/04/2024	Bosa	601966	5	290.000	7	159.600	-130.400
23	24/04/2024	Bosa	85296	4	85.700	7	120.400	34.700
24	24/04/2024	Bosa	120117	7	350.000	8	368.000	18.000
25	7/05/2024	Suba	49540	4	128.850	5	262.250	133.400
26	7/05/2024	Suba	16655	3	79.200	5	154.400	75.200
27	7/05/2024	Suba	84270	3	53.000	4	58.400	5.400
28	7/05/2024	Suba	96840	5	235.000	6	240.000	5.000
29	9/05/2024	Fontibón	49883	3	65.100	6	96.700	31.600
30	9/05/2024	Fontibón	41882	5	61.700	6	71.700	10.000
31	9/05/2024	Fontibón	24924	5	310.300	6	320.400	10.100
32	9/05/2024	Fontibón	122337	5	227.800	6	232.800	5.000
33	8/05/2024	Fontibón	120275	-	-	6	228.500	228.500
34	14/05/2024	Engativá	185758	2	19.100	3	22.100	3.000
35	14/05/2024	Engativá	84218	6	153.900	7	163.900	10.000
36	12/06/2024	Usaquén	94094	4	106.800	6	244.700	137.900
37	12/06/2024	Chapinero	91858	6	302.400	7	312.400	10.000
38	12/06/2024	Chapinero	85961	5	60.700	7	129.400	68.700
39	12/06/2024	Chapinero	84684	6	101.700	7	107.700	6.000
40	12/06/2024	Chapinero	80211	5	100.900	6	103.900	3.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Fecha Visita	Localidad	Código Vendedor	Productos registrados en acta de visita al punto de venta	Reporte de venta registrado en Acta de Visita al punto de venta	Productos registrados Aplicativo Chanseguro	Reporte de venta Aplicativo Chanseguro	Diferencia
41	12/06/2024	Chapinero	83749	7	479.900	8	612.900	133.000
42	12/06/2024	Chapinero	85837	5	232.100	6	260.700	28.600
43	13/06/2024	Usaquén	82253	4	83.600	6	142.600	59.000
44	13/06/2024	Usaquén	84969	3	253.150	5	361.750	108.600
45	13/06/2024	Usaquén	43614	5	204.850	7	230.650	25.800
46	13/06/2024	Usaquén	89432	6	181.700	7	299.500	117.800
47	19/06/2024	Antonio Nariño	83647	3	50.000	6	116.700	66.700
48	19/06/2024	Antonio Nariño	121785	5	51.500	8	113.100	61.600
49	19/06/2024	Antonio Nariño	84756	4	111.600	6	172.600	61.000
50	19/06/2024	Antonio Nariño	85936	3	91.800	8	250.600	158.800
51	19/06/2024	Antonio Nariño	99843	5	152.600	6	196.700	44.100
52	19/06/2024	Antonio Nariño	14262	7	266.700	8	321.100	54.400
53	19/06/2024	Antonio Nariño	43389	6	210.500	8	271.400	60.900

Fuente: Lotería de Bogotá radicado 2-2025-07116 de 1/04/2025 - Análisis Equipo Auditor

Es importante mencionar que de acuerdo con el manual y procedimiento de fiscalización y supervisión al contrato de concesión es deber del personal designado por la Lotería de Bogotá para efectuar las visitas en los puntos de venta diligenciar durante la visita el acta de visita administrativa en el que se valide en línea y tiempo real los reportes de ventas entre otros aspectos.

Igualmente, es de resaltar que la información de las transacciones de apuestas permanentes realizadas desde los diferentes puntos de venta debe ser transmitidas de

manera inmediata y replicada en línea y tiempo real al sistema de control de la Lotería de Bogotá (chanseguro), como lo establece el numeral 4 del anexo N°. 1 requerimientos técnicos mínimos y de informática de la licitación pública N°. 01 de 2021 que hace parte del contrato de concesión N°. 66 del 2021:

“El concesionario se obliga a operar el juego de las apuestas permanentes en línea y tiempo real en Bogotá y el Departamento de Cundinamarca de manera sistematizada, en un 100% independientemente de lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, es decir que la totalidad de las transacciones de venta deben ser transmitidas de manera inmediata y mantener una conexión mediante herramientas de replicación de datos con la concedente en línea y tiempo real entre la base de datos del concesionario y la base de datos de la concedente y todos los cambios de estados del juego de apuestas permanentes o chance”.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se considera que la irregularidad identificada vulnera lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Igualmente, se evidencia una vulneración al principio de responsabilidad descrito en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

“ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Igualmente, las cifras no son coherentes se trasgrede la ley 87 de 1993, en los siguientes términos:

El literal (e) del Artículo 2: *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.*

El literal (e) del Artículo 3: *“Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.*

Así mismo, una debida supervisión evita la ocurrencia de actos de corrupción de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...).”

“Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES:

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...).”

Igualmente, a lo establecido en el numeral 10 del Manual de Fiscalización, Supervisión, e Inspección al contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance: *“Desarrollo de las visitas de inspección en establecimientos o puntos de venta”*

Así mismo, el numeral 4 del anexo N°. 1 requerimientos técnicos mínimos y de informática de la licitación pública N°. 01 de 2021 que hace parte del contrato de concesión N°. 66 del 2021.

Por los anteriores hechos presuntamente se estaría infringiendo la Ley 1952 de 2019 (Reformada por la Ley 2094 de 2021) – Código General Disciplinario.

Este hecho se genera por falta de aplicación de procedimientos y controles efectivos que permitan realizar un control y verificación eficiente del reporte de ventas del juego de apuestas permanentes registrado en las actas de visita de inspección y fiscalización. Así como a la falta de validación en línea y tiempo real del reporte de ventas directamente en el punto de venta, a través del sistema Chanseguro.

Por lo cual podría materializarse el riesgo de ineficiencia en los controles sobre las ventas y los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes, por consiguiente, disminución en los derechos de explotación a transferir por concepto de la operación del juego, lo que conllevaría a una posible pérdida de recursos.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá, y una vez revisada en su totalidad, se destacan los siguientes argumentos en relación con esta observación:

“Las diferencias identificadas entre la información registrada en las actas de visitas a puntos de venta (PDV) diligenciadas por los funcionarios de la Unidad de Apuestas y Control de Juegos frente a la información reportada en el sistema de seguimiento y control Chanseguro, no se deben a deficiencias en la validación en línea y tiempo real (LTR), sino a errores de transcripción manual de los datos durante el diligenciamiento de las actas.

En cuanto al manual y procedimiento de fiscalización y supervisión al contrato de concesión entregado al ente de control, es importante señalar que, para la vigencia 2024, este documento estaba siendo ajustado por la Lotería de Bogotá. Dado que aún no estaba aprobado ni codificado por la entidad, no era de obligatorio cumplimiento, se utilizaba como una herramienta de apoyo para los procedimientos requeridos durante las visitas de inspección, supervisión y/o fiscalización al concesionario”.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

La entidad en su respuesta confirma lo observado por este Organismo de Control, toda vez que reconoce que existen diferencias entre los datos consignados manualmente en las actas de visita y los valores reportados en el sistema Chanseguro, tal como como fue señalado en la carta de observaciones. Lo que permite concluir que la información registrada y validada en las actas de visita a puntos de venta no es Verificar el cuadro confiable ni representa un mecanismo de control efectivo.

Por ejemplo, en el registro 4 del cuadro 18, la imagen del reporte de ventas del sistema Chanseguro muestra siete (7) productos o modalidades de juego, con un valor total de \$465.250. Sin embargo, frente a la imagen del acta de visita sólo se registran tres (3) productos o modalidades, que al sumarlos da un valor total de \$145.500 y no de \$465.250. Es decir, se omiten en el acta los valores correspondientes a los productos: Chance Millonario, Incentivo con Cobro, Maxichance y Raspatodo, presentado una diferencia de \$ 319.750, como se evidencia en las siguientes imágenes:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Imagen 4. Reporte de ventas del sistema Chanseguro



Código Vendedor: 083248 Hora (hh:mm:ss): <= 11:50:57 Fecha 26/02/2024



Reporte en L.T.R por Vendedor

Hora de ejecución: 10/03/2025 16:06:41

Producto	Modalidad	Total Pagado
CHANCE		118.350
CHANCE MILLONARIO	4 Cifras	20.000
INCENTIVO CON COBRO		23.500
MAXICHANCE		248.400
PAGA MILLONARIO	3 Cifras	15.000
	4 Cifras	12.000
RASPA TODO		28.000
Total		465.250

Fuente: Lotería de Bogotá radicado 2-2025-724 de 6/06/2025

Imagen 5. Reporte de ventas acta de visita al punto de venta

PORTA CARNE SI NO
 CÓDIGO VENDEDOR 083248 TIPO VENDEDOR 6

OBSERVACIONES _____

INFORMACIÓN REPORTE DE VENTAS

FORMULARIO _____ Numero o serial de la maquina _____

Bond Térmico
 TIPO DE MÁQUINA: Móvil O Fija PQ T2

Otro Cual H 37 V 88 24625
 Spectra T 700 T 1000 A5 T 1000 Q2

REPORTE CRUZADO S.I			
REPORTE DE VENTA	LOTERIA DE BOGOTA	GELSA	PUNTO DE VENTA
Chance	\$	\$	\$ 118.350
Maxichance	\$	\$	\$
Superchance	\$	\$	\$
Paga Millonario 3	\$	\$	\$ 15.000
Paga Millonario 4	\$	\$	\$ 12.000
Chance Millonario	\$	\$	\$
Instantáneas	\$	\$	\$
Pago Encime	\$	\$	\$
TOTAL	\$	\$	\$ 465.250

Fuente: Lotería de Bogotá radicado 2-2025-456 de 3/04/2025

Es importante mencionar que para la fecha de las visitas objeto de auditoría, se encontraba vigente el procedimiento Fiscalización, Supervisión e Inspección del juego de apuestas permanentes en visitas administrativas a puntos de venta, identificado con el Código PRO420-529-3, el cual estuvo en aplicación hasta el 16/12/2024.

Dicho procedimiento incluía el manual y procedimiento de fiscalización y supervisión al contrato de concesión, que establece como deber del equipo designado por la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, diligenciar de forma debida el acta de visita administrativa durante la inspección, incluyendo el reporte de ventas. Esto implica la obligación de constatar la información consignada y validar su transmisión en línea y en tiempo real mediante el sistema Chanseguro.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los análisis realizados, los argumentos expuestos por la Lotería de Bogotá no desvirtúan lo observado por este Órgano de Control respecto a las inconsistencias en el reporte de ventas del juego de apuestas permanentes o chance registrado en las actas de visita de inspección y fiscalización frente al reporte de ventas del sistema Chanseguro en la vigencia 2024.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, cuyas acciones de mejora deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la Lotería de Bogotá, en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C

3.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la supervisión y fiscalización del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes No. 66 de 2021.

En desarrollo del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal - PDVCF 2025 dentro de la auditoría de cumplimiento Código 76, y con el propósito evaluar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la contratación celebrada y las actuaciones surtidas en la vigencia 2024.

Información que fue revisada de las disposiciones regladas para el contrato de concesión, manuales y procedimientos internos de fiscalización y control de este, así como la información allegada por el sujeto de control, por solicitud realizada por este Órgano de Control.

En este mismo sentido, se realizó solicitud con el radicado 2-2025-07116 de 1/04/2025, con el fin verificar las actuaciones adelantadas en la supervisión del contrato No 66 del 2021.

Ahora bien, de los documentos allegados y evaluados, se evidencia que la unidad de apuestas y control de juegos de la Lotería de Bogotá es la encargada de la supervisión, seguimiento control y vigilancia del Contrato de Concesión No. 66 del 2021.

En razón a lo antes indicado, y de la evaluación realizada a los documentos y/o manuales, procedimientos y normativa aplicable, allegados a este organismo de control y tomando como soporte los informes de cumplimiento de actividades, informes de visitas de inspección y fiscalización de los puntos de ventas del juego de chance explotado por el concesionario y para el cual, en desarrollo del ejercicio auditor se seleccionó 115 visitas los puntos de venta para su evaluación.

De las Visitas realizadas a los puntos de venta por parte de la Lotería de Bogotá, este equipo auditor identificó debilidades en la supervisión de las actividades relacionadas con el manual de fiscalización, supervisión e inspección del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance, y para el cual se constató fallas recurrentes tales como:

1. Se evidenció que, de los informes de visitas de inspección y fiscalización, realizadas a los puntos de venta establecidos por la entidad, no registran fecha de elaboración, que permita dar cuenta de manera oportuna de las falencias encontradas en las visitas realizadas objeto de muestreo, tal y como lo exige el numeral 10.1 del manual de supervisión, fiscalización, e inspección al contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance.

2. Así también, se evidenció que no se validó en línea y tiempo real el reporte de ventas registrado en las actas de visita, toda vez que no se consulta y no se genera el reporte de ventas del sistema de control y seguimiento Chanseguro directamente en el punto de venta que permita validar en línea y tiempo real el reporte de ventas, sino que se deja transcurrir varios meses para realizar dicha validación, como se muestra en el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido, para validar en el aplicativo Chanseguro el reporte de ventas registrado en el acta de visita al PDV.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro 19. Tiempo transcurrido, para validar en el aplicativo Chanseguro el reporte de ventas registrado en el acta de visita al PDV

Cifras en pesos

No.	Fecha del acta de visita al punto de venta PDV	Localidad	Código Vendedor	Fecha de verificación en el aplicativo Chanseguro del reporte de ventas registrado en el acta de visita al PDV	Meses transcurridos para validar en el aplicativo Chanseguro el reporte de ventas registrado en el acta de visita al PDV
1	26/02/2024	Rafael Uribe	88852	10/03/2025	12
2	26/02/2024	Antonio Nariño	99870	10/03/2025	12
3	12/02/2024	Engativá	93050	7/03/2025	12
4	12/02/2024	Engativá	121396	7/03/2025	12
5	12/02/2024	Engativá	97515	31/03/2025	13
6	23/04/2024	Kennedy	1046	31/03/2025	11
7	23/04/2024	Kennedy	89188	10/03/2025	10
8	24/04/2024	Bosa	96313	31/03/2025	11
9	24/04/2024	Kennedy	43819	31/03/2025	11
10	24/04/2024	Bosa	120060	21/03/2025	10
11	7/05/2024	Suba	85264	12/03/2025	10
12	7/05/2024	Suba	107479	31/03/2025	10
13	9/05/2024	Fontibón	49883	31/03/2025	10
14	8/05/2024	Fontibón	4834	12/03/2025	10
15	8/05/2024	Fontibón	91885	12/03/2025	10
16	8/05/2024	Fontibón	120275	12/03/2025	10
17	14/05/2024	Engativá	185758	1/04/2025	10
18	14/05/2024	Engativá	94705	10/03/2025	9
19	12/06/2024	Usaquén	94094	21/03/2025	9



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Fecha del acta de visita al punto de venta PDV	Localidad	Código Vendedor	Fecha de verificación en el aplicativo Chanseguro del reporte de ventas registrado en el acta de visita al PDV	Meses transcurridos para validar en el aplicativo Chanseguro el reporte de ventas registrado en el acta de visita al PDV
20	12/06/2024	Chapinero	43559	21/03/2025	9
21	12/06/2024	Usaquén	41365	21/03/2025	9
22	13/06/2024	Usaquén	84310	21/03/2025	9
23	19/06/2024	Antonio Nariño	86016	21/03/2025	9
24	15/06/2024	Puente Aranda	93226	21/03/2025	9

Fuente: Lotería de Bogotá radicado 2-2025-07116 de 1/04/2025 - Análisis Equipo Auditor

Descrito lo anterior, es importante indicar el deber de realizar un seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico en la ejecución del contrato de concesión, a sabiendas del conocimiento especializado que se debe tener, frente a la complejidad de esta concesión de la explotación del juego de chance.

Seguimiento que se está realizando, a través de la supervisión del funcionario o funcionarios que designe el Gerente General de la Lotería de Bogotá, y que para el caso en particular se encuentra en cabeza de la unidad de apuestas y control de juegos de la Lotería de Bogotá, quien es la encargada de la supervisión, seguimiento control y vigilancia del Contrato de Concesión No. 66 del 2021.

Lo anterior conforme a la Resolución No. 069 del 2021 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría de los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá”*, definiendo como supervisión:

“La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del

contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos”.

En este mismo sentido es importante mencionar lo contemplado en los artículos 3, 4 y 23 de la Ley 80 de 1993, que indican:

ARTÍCULO 3.- “De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”*

ARTÍCULO 4.- “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...).”

ARTÍCULO 23. “De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (...).”*

Principios de la función administrativa la ley 489 del 1998, indica en su artículo 3:

“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo.- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores

públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.

Así mismo, en cuanto a la supervisión la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84 establece:

ARTÍCULOS 83. *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...).”

ARTÍCULO 84. *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...).”

Así mismo, el numeral 10.1 del manual de supervisión, fiscalización, e inspección al contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance que establece:

“De las visitas realizadas en cada mes, el personal designado deberá elaborar el informe de visita de inspección, dentro de los (10) días hábiles siguientes, en el cual se dejará constancia de toda la información recolectada en campo, confrontada con la información que reposa en la herramienta tecnológica disponible y además se consignará un acápite de conclusiones y/o observaciones que correspondan, de acuerdo con las evidencias recaudadas.

c) Cruce de información del reporte de venta suministrado por la colocadora en la visita, contra la reportada en el sistema de auditoría y control interno de la Lotería de Bogotá (Chan seguro).

Entendido así, que de no realizar una debida supervisión en la ejecución del contrato realizando un seguimiento especializado en componente administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, le permitiría oportunamente detectar la posible materialización de riesgos, lo que posiblemente podría poner en peligro los ingresos establecidos en la ley, transferidos por el Concesionario a los beneficiarios de salud a título de contraprestación por la operación del monopolio rentístico del juego de chance.

Asu vez, por los anteriores hechos presuntamente se estaría infringiendo la ley 1952 del 2019, (reformada por la ley 2094 del 2021) – Código General Disciplinario.

Este hecho se genera por la falta de aplicación de procedimientos y controles efectivos, lo que impide evidenciar las falencias en la supervisión del contrato. Esto se presenta como consecuencia del incumplimiento del deber de realizar las actividades establecidas en el Manual de Fiscalización, Supervisión e Inspección.

Además, a la falta de conocimientos especializados en el tema y la ineficiencia en la gestión de la vigilancia y control de la concesión del juego de chance, tal como lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Esto es particularmente relevante considerando que la concesión del juego de apuestas permanentes o chance para Bogotá y Cundinamarca es un tema especializado, y su seguimiento exige ejercer la supervisión con el mayor rigor en las labores de vigilancia y control.

Circunstancias anterior mente expuestas, en el ejercicio de la supervisión del contrato de concesión, que permiten establecer que estas se deberían de realizar con el mayor cuidado y/o conocimientos especializados, dada la complejidad, duración y, los recursos derivados sobre los derechos de explotación del contrato de concesión.

Por lo que, es dable indicar que podrían materializarse algunos riesgos entre los cuales podemos destacar: *“Ineficiencia en los controles sobre las ventas y los Derechos de Explotación del Juego de Apuestas Permanentes: -Consecuencia de la ocurrencia del evento-: (Disminución en los derechos de Explotación a transferir por concepto de la operación del Juego.) (Riesgo Alto)”*, identificado este en el Anexo 5 del Pliego de Condiciones, matriz de riesgos elaborada por el sujeto de control.

De modo que, es muy probable que el porcentaje de los ingresos brutos determinados en la normativa correspondiente en este, son los derechos de explotación, los cuales deben de ser trasferidos por el Concesionario a los beneficiarios de la salud, a título de contraprestación por la operación del monopolio, los cuales podrían afectarse producto de un ejercicio de supervisión y vigilancia deficiente.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá, y una vez revisada en su totalidad, se destacan los siguientes argumentos en relación con esta observación:

Con relación al punto 1 la entidad manifiesta:

“Respecto al punto 1, sobre la fecha de elaboración de los informes de las visitas a Puntos de Venta (PDV), es importante recordar que, si bien el numeral 10.1. del manual de fiscalización, supervisión e inspección del contrato de concesión establece un plazo para la creación de estos informes, no estipula que la fecha del informe deba consignarse en el documento mismo.

Además, es importante destacar que, para la fecha de las visitas objeto de auditoría, dicho manual solo era una herramienta de apoyo y no un instrumento de obligatorio cumplimiento. La Lotería de Bogotá asegura la trazabilidad y la oportunidad de la presentación de estos informes a través de diversos canales, incluyendo la entrega física, el envío por correo

electrónico o el registro en el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA) por parte del personal designado para las visitas. La existencia de estos canales alternativos de constancia de presentación demuestra un control sobre la recepción y procesamiento de la información, independientemente de la inclusión de la fecha en el cuerpo del informe”.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal al punto 1.

La Entidad, en su respuesta, confirma lo observado por este Organismo de Control, al reconocer que los informes no incluyen la fecha de elaboración, lo que impide verificar el cumplimiento del plazo establecido en el Manual de Fiscalización y Supervisión. Esta omisión dificulta dar cuenta de manera oportuna de las falencias detectadas durante las visitas, y limita su utilidad como insumo para que el supervisor del contrato requiera al concesionario las explicaciones o ajustes a que haya lugar dentro del término previsto.

Es importante mencionar que para la fecha de las visitas objeto de auditoría, se encontraba vigente el procedimiento Fiscalización, Supervisión e Inspección del juego de apuestas permanentes en visitas administrativas a puntos de venta, identificado con el Código PRO420-529-3, el cual estuvo en aplicación hasta el 16/12/2024.

Dicho procedimiento incluía la versión del manual y procedimiento de fiscalización y supervisión al contrato de concesión, el cual establece:

“De las visitas realizadas en cada mes, el Profesional designado deberá elaborar el informe de visita de inspección, dentro de los treinta (30) días siguientes, en el cual se plasmará toda la información recolectada en campo, confrontada con la información que reposa en la herramienta tecnológica disponible, y además se consignará un acápite de conclusiones y/o observaciones que correspondan, donde se evidencie el incumplimiento contractual en que haya incurrido el operador”.

Con relación al punto 2 la entidad manifiesta:

“Así mismo, en relación con el punto 2, en el procedimiento actual de la Lotería de Bogotá, no se tiene previsto que la validación con Chanseguro deba realizarse en el mismo momento de la visita. Esto se debe a que el equipo fiscalizador no siempre cuenta con las herramientas necesarias ni los medios tecnológicos adecuados, y no hay garantía de una conexión confiable a la aplicación WEB del Sistema de Control y Seguimiento CHANSEGURO en el lugar de la visita. Por lo tanto, la generación de reportes de Chanseguro in situ es una acción que se realiza a discreción del equipo, dependiendo de las condiciones tecnológicas y de conectividad disponibles en el momento de la visita. La validación se realiza posteriormente, cruzando la información recolectada en campo con los datos del sistema Chanseguro, lo que permite una confrontación precisa y garantiza la integridad de la información.”

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal al punto 2

Teniendo en cuenta lo anterior, este Organismo de Control no acepta los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá, por cuanto resultan contradictorios con lo expresado por la misma entidad en su respuesta al informe preliminar de la actuación especial de fiscalización Código 77 PAD 2024, mediante radicado 2-2024-1701 de 2/12/2024, en la que manifestó lo siguiente:

“Tal y como se indicó en la respuesta al requerimiento que en su momento realizó el equipo auditor, el nuevo desarrollo del sistema de control y seguimiento de la aplicación WEB Chanseguro (<https://chanseguro.loteriadebogota.com/ui/>), permite que el personal designado realice en sitio (punto de venta) la confrontación desde su dispositivo móvil de la consistencia de la información en línea y tiempo real de los reportes de venta de las asesoras comerciales, sin requerir de otro personal delegado para verificar o validar la información”.

Es decir, la entidad omite la obligación constatar la información y validar en línea y tiempo real del reporte de ventas registrado en las actas de visita desde cada uno de los puntos de venta, dejando transcurrir varios meses para realizar dicha validación, tal

como se indicó en la carta de observaciones, y confirma falencias en la supervisión y fiscalización del contrato de concesión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los análisis realizados, los argumentos expuestos por la Lotería de Bogotá no desvirtúan lo observado por este Órgano de Control respecto a las falencias en la supervisión y fiscalización del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes No. 66 de 2021.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, cuyas acciones de mejora deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la Lotería de Bogotá, en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C

3.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por fallas en la supervisión ejercida por la Lotería de Bogotá, sobre el contrato de concesión No. 66 de 2021, en relación con el seguimiento y control de los procesos penales que se adelantan por ejercicio ilícito del monopolio arbitrio rentístico, tipificado en el artículo 312 del Código Penal Colombiano, en Bogotá y Cundinamarca.

La Lotería de Bogotá, suscribió el contrato de concesión No. 66 de 2021, cuyo objeto es:

“Otorgar en concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance por cuenta y riesgo del concesionario, en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca”.

Dentro de las obligaciones del contrato, se estableció:

“Obligación general 4: Obrar con lealtad y buena fe, para lo cual deberá informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que en alguna medida puedan afectar los intereses de la entidad o el contenido ético y moral de los acuerdos realizados o

contrato celebrado”.

De la revisión de los informes de cumplimiento de actividades del contrato, para la vigencia 2024, específicamente en relación con la obligación transcrita, en cuanto a la fase judicial, se aportó como evidencia del cumplimiento la relación de los procesos penales que se adelantan por el ejercicio ilícito del monopolio arbitrio rentístico, tipificado en el artículo 312 del Código Penal Colombiano, en Bogotá y Cundinamarca.

Se realizó una comparación de la información reportada entre los procesos existentes para el mes de enero de 2024 y diciembre de 2024, de la que se pudo establecer la falta de seguimiento efectivo por parte de la Lotería de Bogotá, sobre los avances de los procesos, pues la información no se encuentra actualizada, por parte del concesionario, como se muestra a continuación:

Cuadro 20. Procesos Bogotá

No.	Radicado	Ciudad	Fecha	Fiscalía	Juzgado	Estado del proceso (informe a 31/01/2024)	Estado del proceso (informe a 31/31/2024)
1	11001600001 3201808195	Bogotá (Flagrancia)) La Mariposa	12 de junio de 2018	Fiscalía 402 Secciona I – Juicios	Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimient o	JUICIO/Se recibe citación del Juzgado 16 Penal del Circuito con función de conocimiento para llevar a cabo audiencia virtual (fin de audiencia de incidente de reparación) el día 15	JUICIO/Se recibe citación del Juzgado 16 Penal del Circuito con función de conocimiento para llevar a cabo audiencia virtual (fin de audiencia de incidente de reparación) el día 15



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Radicado	Ciudad	Fecha	Fiscalía	Juzgado	Estado del proceso (informe a 31/01/ 2024) de diciembre de 2023 a las 9:00 am	Estado del proceso (informe a 31/31 2024) de diciembre de 2023 a las 9:00 am
2	11001600005 7201680012	Corabastos (Bogotá)	16 de octubre de 2018	Fiscalía 85 Secciona I - Juicios	Juzgado 35 Penal del Circuito con función de Conocimient o.	JUICIO. El Juzgado 35 Penal Circuito Con Función De Conocimiento programó audiencia virtual (FIN AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN JUICIO ORAL) para el 16 de Julio de 2023 a las 2:00 PM.	JUICIO. El Juzgado 35 Penal Circuito Con Función De Conocimiento programó audiencia virtual (FIN AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN JUICIO ORAL) para el 16 de Julio de 2023 a las 2:00 PM.
3	11001600000 0202002015	Estructura Eduardo Santos- procesados Luz Amparo Betancur y otros	05 de noviem bre de 2020	Fiscalía 156 Secciona I Juicios	Juzgado 61 Penal del Circuito de Conocimient o	JUICIO	El 6 de diciembre de 2024 a las 2:00 p.m. se continuará la audiencia preparatoria que fue aplazada por incomparecencia de la defensa de la procesada Luz Amparo Betancur.
5	11001600000 0202002043	Estructura Eduardo	13 de noviem	Fiscalía 85	Juzgado 19 Penal del	JUICIO Pendiente Audiencia	Se fija nueva fecha (01 de noviembre de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Radicado	Ciudad	Fecha	Fiscalía	Juzgado	Estado del proceso (informe a 31/01/2024)	Estado del proceso (informe a 31/31/2024)
		Santos-procesado Carlos Arturo Marín Mejía y otros	bre de 2020	Secciona I – Juicios	Circuito de Conocimiento	Verificación Allanamiento a cargos	2024 a las 4:00 p.m.) para continuar la audiencia de trámite del Incidente de Reparación Integral
6	11001600001 3201904053	Bogotá (Plaza Restrepo) Flagrancia	03 de abril de 2019	Fiscalía 61 Secciona I – U. Pat. Econ.	Se encuentra en etapa de indagación a cargo de la Fiscalía	ARCHIVADO – Se solicitó providencia de archive.	ARCHIVADO – Se solicitó providencia de archive.
7	11001600001 3201913053	Captura en flagrancia-comercialización chance y bonos ilegales.	30 de octubre de 2019	Fiscalía 61 Secciona I U. Patr. Econ.	Se encuentra en etapa de indagación a cargo de la Fiscalía	INACTIVO	INDAGACIÓN

Fuente: Informes de cumplimiento de actividades del contrato 66 de 2021, mesas de enero y diciembre de 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro 21. Procesos Cundinamarca

No.	Radicado	Ciudad	Fecha	Fiscalía	Juzgado	Etapas (informe a 31/01/2024)	Etapas (informe a 31/31/ 2024)
1	2530761080 1120148055 3	Nilo	Asignado a Fiscalía 20/05/202 1	FISCAL 04 SECCIONAL	UNIDAD SECCION AL JUICIOS – GIRARDOT/ Juzgado 2º penal del Circuito de Girardot	JUICIO ORAL	JUICIO ORAL
2	2530760006 9420170008 2	Girardot	19/03/201 9	FISCALIA 04 SECCIONAL - Girardot	Juzgado 1ro penal del Circuito	preclusión - imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal	preclusión - imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal
3	2531060006 3920190086 5	Facatativ á	19 de julio de 2019	URI – Fiscalía 02 Seccional Facatativá	Se encontraba en etapa de indagación a cargo de la Fiscalía	INACTIVO	INACTIVO
4	2531060006 3920190080 3	Madrid	19 de julio de 2019	URI – Fiscalía 01 Seccional Madrid	Se encontraba en etapa de indagación a cargo de la Fiscalía	INACTIVO	INACTIVO



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Radicado	Ciudad	Fecha	Fiscalía	Juzgado	Etapas (informe a 31/01/2024)	Etapas (informe a 31/31/2024)
5	2530761080 1120218003 0 NI 166-21	Guataquí	09 de abril de 2021	Fiscalía 4 Seccional-Girardot	Juzg, 01 penal del Circuito de Circuito	JUICIO	JUICIO

Fuente: Informes de cumplimiento de actividades del contrato 66 de 2021, mesas de enero y diciembre de 2024

De lo anterior se puede concluir, que se reportan procesos con fechas cumplidas de actuaciones y procesos que se encuentran inactivos o terminados, sin que la información sea actualizada por parte del concesionario, así como tampoco sea objeto de control o requerimiento alguno por parte de la supervisión ejercida por la Lotería de Bogotá.

El artículo 83 la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal”.

Aunado a lo anterior, se planteó en el contrato de concesión que: “La Lotería de Bogotá ejercerá la supervisión integral sobre la ejecución del contrato de concesión a través del servidor público o servidores públicos que designe el Gerente General de la Lotería de Bogotá, la cual contará con personal de apoyo conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, lineamientos de supervisión la Lotería de Bogotá y demás normas que regulen la materia”, es decir que recae sobre la entidad el cabal cumplimiento de la supervisión y seguimiento integral del contrato.

Así mismo y como se indicó en precedencia, se planteó una obligación así: “Obligación general 4: Obrar con lealtad y buena fe, para lo cual deberá informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que en alguna medida puedan afectar los intereses de la entidad o el contenido ético y moral de los acuerdos realizados o contrato celebrado”, que como se pudo observar con los inconsistencias explicadas, no fue cumplida a cabalidad, así como tampoco fue objeto de la supervisión y seguimiento debido por parte de la Lotería de Bogotá.

Por los anteriormente expuesto presuntamente se estaría frente a conductas que

podrían constituir falta disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 (Modificada por la ley 2094 de 2021) – Código General Disciplinario.

Este hecho se origina en las falencias de la supervisión sobre el contrato de concesión No. 66 de 2021, ejercida por la Lotería de Bogotá, materializadas en la falta de control y vigilancia sobre las actividades por medio de las cuales se cumplen las obligaciones generales y específicas pactadas.

Por lo que se genera un riesgo a la correcta ejecución del contrato, así como el cumplimiento de sus diferentes fases y obligaciones, de la mano de la no efectividad en las medidas tomadas para prevenir y atacar las formas de juego ilícito.

Respuesta a la observación

En relación con la observación realizada, manifiesta la Lotería de Bogotá , mediante respuesta radicado 1-2025-14503 del 06/06/2025 entre otros argumentos, los siguientes:

“Validada la información sobre los procesos penales informados por el concesionario y observados por el ente de control, la Lotería de Bogotá reconoce la identificación de inconsistencias en el estado de 3 de los 10 procesos reportados (se adjunta cuadro que evidencia el estado actual). Estas diferencias, si bien evidencian una falta de actualización en la información suministrada, no deben ser interpretadas como una ausencia de la gestión o apoyo del concesionario en la lucha contra el juego ilegal, ni como un incumplimiento contractual que amerite una incidencia disciplinaria.

La Lotería de Bogotá desea enfatizar que la participación del concesionario en la denuncia y seguimiento de los procesos penales por ejercicio ilícito del monopolio rentístico es una acción que, responde a su propio interés de proteger el mercado y garantizar la viabilidad comercial del producto concesionado. Esta actuación, si bien de gran valor para la defensa del monopolio rentístico, no se deriva de una obligación contractual explícita y taxativa impuesta al

concesionario para la actualización y el reporte detallado de los estados de dichos procesos judiciales.

La obligación general de "obrar con lealtad y buena fe" y "informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que en alguna medida puedan afectar los intereses de la entidad", citada por el equipo auditor debe interpretarse en su justa dimensión y no de manera extensiva para imputar una responsabilidad disciplinaria.

La existencia de información desactualizada, aunque lamentable, no significa que el concesionario no esté ejerciendo su apoyo contra la lucha del juego ilegal. Al contrario, el hecho de que existan 10 procesos reportados y que la mayoría de ellos reflejen un seguimiento continuo (aunque 3 estén desactualizados en su estado) demuestra un compromiso con la finalidad de la concesión y la protección del monopolio. La labor de apoyo y reporte del concesionario debe ser valorada por su contribución general a la identificación y judicialización del juego ilegal, más allá de la precisión en el estado de cada expediente.

La obligación contractual citada por la Contraloría "Obrar con lealtad y buena fe, para lo cual deberá informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que en alguna medida puedan afectar los intereses de la entidad o el contenido ético y moral de los acuerdos realizados o contrato celebrado" es una obligación de carácter general. Esta busca fomentar la colaboración y la transparencia en la relación contractual, pero no impone al concesionario una obligación específica de resultado en cuanto a la actualización pormenorizada y constante del estado procesal de las investigaciones penales (...)"

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

De lo anterior debe indicarse que las obligaciones del contrato, generales como específicas, hacen parte integral del mismo y por lo tanto su cumplimiento debe ser exigido por ambas partes, bajo ese entendido y revisada la información aportada por la Lotería de Bogotá sobre el cumplimiento de las obligaciones, se pudo determinar que en relación con la obligación general No. 4: "Obrar con lealtad y buena fe, para lo cual

deberá informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que en alguna medida puedan afectar los intereses de la entidad o el contenido ético y moral de los acuerdos realizados o contrato celebrado”, sólo se encontraba el reporte de las denuncias por el ejercicio ilícito del monopolio arbitrio rentístico, tipificado en el artículo 312 del Código Penal Colombiano, en Bogotá y Cundinamarca.

Es decir que la evaluación documental realizada por el equipo auditor se basó en los documentos aportados por la Lotería de Bogotá, que además sirvieron como fundamento para determinar el cumplimiento del contrato, pues contrario a lo mencionado por el sujeto de control, si se trata de una obligación explícita, transcrita en el aparte anterior.

Teniendo en cuenta lo mencionado y como se indicó por la Lotería de Bogotá en la respuesta a la observación, en efecto, si existieron inconsistencias en algunos procesos reportados, sin embargo, nuevamente revisada la información, en el cuadro aportado, se pudo determinar que el mismo contiene nuevas actuaciones que no se encontraban en los informes de cumplimiento de actividades para esta obligación del mes de diciembre de 2024.

Así las cosas, si se reitera la falta de control y seguimiento por parte de la supervisión en la información presentada por el concesionario como prueba del cumplimiento del objeto contractual, pues vale la pena recordar que el seguimiento que se debe realizar es completo y puede concluirse que, con ocasión de la observación realizada, se efectuó la actualización de la información sobre el estado de las diferentes denuncias.

En razón a lo anterior, los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá no desvirtúan la observación. En consecuencia y con la finalidad de que se busquen mecanismos para que esta situación no vuelva a presentarse, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá ser objeto de Plan de

Mejoramiento, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023.

3.2.5. Hallazgo administrativo por falta de justificación en la etapa precontractual sobre la no contratación de interventoría, sobre el contrato de concesión No. 66 de 2021.

La Lotería de Bogotá, adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. 01 de 2021, que dio como resultado la celebración del contrato de concesión No. 66 de 2021, con Grupo Empresarial en Línea S.A. – GELSA, cuyo objeto es: *“Otorgar en concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance por cuenta y riesgo del concesionario, en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca”*.

En desarrollo de la auditoría financiera y de gestión realizada por la Contraloría de Bogotá D.C., en el 2023, se planteó el siguiente hallazgo:

“3.1.4.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al proceso precontractual del contrato 066 de 2021 licitación pública 01 de 2021 por la omisión de contratación de interventoría para el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato”.

Sobre el cual, la Lotería de Bogotá presentó plan de mejoramiento con la acción de solicitar concepto al CNJSA, referente a la obligatoriedad de la contratación de una interventoría en los contratos de concesión.

Revisada la información suministrada por la Lotería de Bogotá, en la etapa precontractual, no se pudo establecer que se haya estudiado la necesidad y viabilidad de contratar o no la interventoría para el contrato de concesión.

El artículo 83 la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, establece:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal”.

Y continúa indicando la Ley 1474 del 2011 en relación con el contrato de interventoría como:

“(…) el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique”.

Si bien es cierto, que el contrato de concesión en revisión no es aquel sobre los que de manera obligatoria se debe contratar interventoría, si cumple con los demás requisitos transcritos arriba para que este tipo de seguimiento sea realizado en el marco de este tipo de consultoría, por lo que, aunque no existe una obligación legal, la entidad si debió al menos estudiar la necesidad y pertinencia de este tipo de contrato, con el fin de garantizar su efectiva ejecución.

Lo anterior aunado a lo indicado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y

Azar, en un concepto emitido sobre este tema, en el que se indica la no obligatoriedad que existe de contratar la interventoría para la presente concesión, si se plantea la necesidad de estudiar la pertinencia de contratarla o no.

En desarrollo de la auditoría financiera y de gestión realizada por la Contraloría de Bogotá D.C., en el 2023, se planteó el siguiente hallazgo:

“3.1.4.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al proceso precontractual del contrato 066 de 2021 licitación pública 01 de 2021 por la omisión de contratación de interventoría para el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato”.

Sobre el cual, la Lotería de Bogotá presentó plan de mejoramiento con la acción de solicitar al CNJSA, referente a la obligatoriedad de la contratación de una interventoría en los contratos de concesión, que se materializó mediante documento radicado No. 2-2024-437 del 20 de marzo de 2024, en el cual se planteó el siguiente interrogante:

¿Es obligatorio contratar una interventoría para el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución de los Contratos de Concesión por medio de los cuales se adjudica la operación del juego de apuestas permanentes o chance?

Que fue atendida por el CNJSA, mediante comunicación con radicado No. 20242400201281 del 18 de junio de 2024, en donde manifestó, entre otros argumentos:

*“En cuanto al cumplimiento de la función de supervisión, el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales tienen la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato estatal, como medio para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **Es responsabilidad del ordenador del gasto justificar en cada caso:***

- 1. La necesidad de una interventoría o supervisión.**
- 2. El alcance de dicha interventoría o supervisión.**
- 3. La selección del profesional o entidad que la llevará a cabo.**

Este proceso de justificación debe basarse en el criterio de “idoneidad”, que comprende:

- *La experticia en el objeto del contrato.*
- *La capacidad para ejercer un control y seguimiento efectivos, lo cual implica disponibilidad de tiempo adecuada para la supervisión o interventoría, según corresponda.*

En el caso concreto, y con relación a la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cada entidad tiene la facultad y prerrogativa de determinar si procede a contratar servicios de interventoría, para los contratos cuyo objeto tenga por propósito la supervisión técnica, jurídica y financiera de estos contratos.

Esta facultad se ejerce en virtud de la autonomía operativa de la entidad, la unidad de negocio autónoma e independiente propia de la entidad, y está condicionada al cumplimiento de su deber u obligación de supervisar la ejecución del contrato principal de operación del juego de suerte y azar en mención.

En conclusión, tanto en la operación que recae en las Loterías (Empresas Industriales y Comerciales del Estado), así como en los eventos en los que intervenga una Sociedad de Capital Público Departamental o cuando esté en cabeza de una Gobernación, corresponde a cada entidad determinar si contrata o no la interventoría para los contratos de concesión que adjudiquen la operación del juego de apuestas permanentes o chance”. (subrayado y negrilla fuera del texto).

De lo anterior se puede concluir que, si bien existe una potestad contractual en cabeza del contratante, en este caso la Lotería de Bogotá, de elegir o no la contratación de la interventoría, también recae en cabeza de la entidad, realizar el estudio de conveniencia y necesidad, en los términos explicados por el CNJSA, sin que se haya encontrado ningún documento del que se pueda concluir que tal estudio en efecto se realizó.

Debe mencionarse que la oportunidad para haber realizado el estudio de conveniencia y necesidad fue desde la estructuración misma del contrato, esto es la etapa precontractual, pues fue en ese momento en que se podía determinar si por sus

condiciones y de conformidad con lo planteado en la Ley 1474 de 2011, se requería de un seguimiento especial, en todos los ámbitos del contrato de concesión.

Lo anterior tiene como origen que no existe ningún documento desde la etapa precontractual de la concesión en la que se haya estudiado por parte de la entidad contratante sobre el particular, ni en el sentido de plantear la interventoría como necesaria, o por el contrario determinar que la Lotería de Bogotá podría ejercer sola la supervisión del contrato.

Por lo anterior se generó un riesgo en el correcto seguimiento, control del contrato de concesión, por las deficiencias en la supervisión en cabeza de la Lotería de Bogotá, que pudieron suplirse al estudiarse la necesidad de contratar una interventoría.

Así mismo, debe tomarse en consideración las demás falencias en la supervisión que resultan en observaciones que denotan la falta de correcto seguimiento en la ejecución del contrato de concesión.

Respuesta a la observación

En relación con la observación realizada, manifiesta la Lotería de Bogotá , mediante respuesta radicado 1-2025-14503 del 06/06/2025 entre otros argumentos, los siguientes:

“La Lotería de Bogotá, en el ejercicio de su autonomía y fundamentada en la capacidad interna de supervisión a través de la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, decidió ejercer directamente la supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021. Esta decisión está enmarcada en la potestad que le otorga la Ley 1474 de 2011 y el concepto del CNJSA.

El concepto del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), radicado No. 20242400201281 del 18 de junio de 2024, solicitado por la Lotería de Bogotá precisamente para aclarar este punto, confirma esta potestad. El CNJSA es claro al afirmar que «cada entidad tiene la facultad y prerrogativa de determinar si procede a contratar servicios de interventoría» y

que «corresponde a cada entidad determinar si contrata o no la interventoría para los contratos de concesión que adjudiquen la operación del juego de apuestas permanentes o chance». Esta facultad se ejerce en virtud de la autonomía operativa y la unidad de negocio autónoma e independiente de la entidad.

La Contraloría de Bogotá D.C. interpreta que, aunque la contratación no sea obligatoria, sí existía el deber de "estudiar la necesidad y pertinencia" de la interventoría en la etapa precontractual. Si bien se valora la interpretación del órgano de control, la Lotería de Bogotá sostiene que la existencia de una unidad interna con funciones específicas y un equipo supervisor interdisciplinario cumple con el espíritu de ese "estudio" y justifica la decisión adoptada.

La Lotería de Bogotá cuenta con una estructura organizacional y un área especializada, diseñada para garantizar el adecuado seguimiento de las operaciones del contrato de concesión. La Unidad de Apuestas y Control de Juegos es la dependencia encargada de ejercer las funciones de supervisión sobre el Contrato de Concesión No. 66 de 2021, y sus responsabilidades abarcan un espectro amplio y especializado:

- Coordinar, dirigir y desarrollar políticas en materia de fiscalización e inspección del juego.
- Adelantar y desarrollar estipulaciones de la Ley 643 de 2001 (Art. 42 y 43) y normatividad complementaria.
- Ejecutar planes de trabajo orientados al control del juego ilegal y no autorizado (visitas dirigidas, trabajo de campo).
- Presentar informes y realizar visitas de auditoría.
- Adelantar investigaciones y presentar requerimientos.
- Coordinar con la Subgerencia Comercial actividades de control, vigilancia e inspección para controlar la evasión y juego ilegal.
- Implementar procedimientos para el pago mensual y oportuno de derechos de explotación (Art. 23 Ley 643/2001).

Como se evidencia, las funciones de esta unidad son de carácter técnico, financiero, contable y jurídico, cubriendo la integralidad del seguimiento requerido para un contrato de concesión. Esta estructura y la asignación de un equipo interdisciplinario para la supervisión son la justificación técnica y operativa de la Lotería de Bogotá para no haber considerado necesaria la contratación de una interventoría externa.

La presencia de posibles falencias o hallazgos administrativos en la supervisión no puede atribuirse directamente a la ausencia de una interventoría externa. Estas falencias deben ser entendidas como oportunidades de mejora en el ejercicio de las funciones de la supervisión interna, que ya cuenta con el personal y las funciones asignadas para el correcto control del contrato. La entidad está comprometida con el fortalecimiento continuo de su capacidad interna de supervisión, asegurando que sus equipos internos ejercen plenamente sus roles y responsabilidades.

Por lo expuesto, la Lotería de Bogotá ha actuado dentro del marco normativo y en estricta observancia de su deber de supervisión. Por consiguiente, respetuosamente solicitamos la eliminación de la observación administrativa, al considerar que se ha desvirtuado la presunta omisión de justificación en la etapa precontractual”.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Es preciso mencionar, que la observación va encaminada a la necesidad de realizar un estudio por parte de la Lotería de Bogotá, para establecer la necesidad y viabilidad de contratar o no una interventoría para realizar el seguimiento del contrato No. 66 de 2021, y bajo ese presupuesto, se realizó la revisión de los documentos precontractuales del negocio jurídico.

Es así, como se pudo establecer que no existe ningún documento que dé cuenta sobre el indicado estudio, ni se explicó lo que ahora se aporta en la respuesta a la observación, pues se realiza la explicación sobre la estructura organizacional de la

Lotería de Bogotá, en donde se puede establecer que existe una Unidad especial encargada de ejercer la función de supervisión sobre el contrato de concesión.

Así las cosas y aunque existe un argumento por parte de la Lotería de Bogotá para haber optado por la no contratación de la interventoría para el seguimiento del contrato, lo cierto es que tal estudio no se realizó en la etapa adecuada del contrato, para determinar que se procedería a realizar la supervisión del contrato por la Lotería de Bogotá.

Por lo anterior, sigue sin existir justificación sobre la contratación o no de la interventoría en la etapa precontractual del contrato de concesión No. 66 de 2021.

En razón a lo anterior, los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá no desvirtúan la observación. En consecuencia y con la finalidad de que se busquen mecanismos para que esta situación no vuelva a presentarse, se configura un hallazgo administrativo que deberá ser objeto de Plan de Mejoramiento, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023.

3.2.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no publicación en SECOP II de documentos relacionados con la ejecución y seguimiento de los siguientes contratos 066 de 2021, 046 de 2024, 033 de 2024, 94 de 2023 y 103 de 2023.

En desarrollo de la evaluación de los contratos 066 de 2021, 046 de 2024, 033 de 2024, 94 de 2023 y 103 de 2023, se evidenció que la Lotería de Bogotá a la fecha de revisión de los expedientes contractuales de los contratos mencionados, no se publicaron en el SECOP II, los documentos, soportes y/o evidencias que se relacionan a continuación:

Cuadro 22. documentos no publicados en SECOP II por contrato

Número de contrato	Objeto	Documentos no Publicados en Secop II
VIGENCIA 2024		
066 de 2021	Evaluar la gestión fiscal frente a la explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar, por la lotería de Bogotá durante la vigencia 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Informe ejecución del contratista correspondiente con el mes de octubre • Informe detallado transferencias realizadas correspondientes con los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
046 de 2024	“Prestar los servicios profesionales como abogado para la representación judicial de la Lotería de Bogotá en todos los litigios y procedimientos legales pertinentes, apoyo a la oficina jurídica, así como en el proceso de fiscalización a los juegos de suerte y azar incluyendo el apoyo en proceso de fiscalización a los juegos de suerte y azar incluyendo el apoyo en procesos sancionatorios y desarrollo de estrategias contra modalidades ilegales”.	<ul style="list-style-type: none"> • Memorandos de asignación de los supervisores que tuvo el contrato durante su ejecución. • Informes presentados por el contratista, en los cuales este estipulada la fecha de presentación y elaboración de este. • Certificación que indique la fecha exacta en la cual se efectuó el pago al contratista.
033 de 2024	Prestar los servicios de Administración de comunidades y actividades digitales, así como de mercadeo para la ejecución de las estrategias comerciales y de comunicación de las marcas y productos operados por la Lotería de Bogotá, en línea con las estrategias del plan de acción de lucha contra el juego ilegal de lotería y apuestas	<ul style="list-style-type: none"> • Informes presentados por el contratista, en los cuales este estipulada la fecha de presentación y elaboración de este. • Certificación que indique la fecha exacta en la cual se efectuó el pago al contratista.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Número de contrato	Objeto	Documentos no Publicados en Secop II
	permanentes – chance, bajo los lineamientos del plan comercial y de mercadeo de la entidad.	
94 de 2023	Prestar los servicios profesionales como abogado para apoyar el proceso de fiscalización a los juegos de suerte y azar; competencia de la Lotería de Bogotá; apoyar procesos sancionatorios y apoyar el desarrollo de las estrategias para combatir las diferentes modalidades de juegos de suerte y azar ilegal.	<ul style="list-style-type: none">• Memorandos de asignación de los supervisores que tuvo el contrato durante su ejecución.• Informes presentados por el contratista, en los cuales este estipulada la fecha de presentación y elaboración de este.• Certificación que indique la fecha exacta en la cual se efectuó el pago al contratista.
103 de 2023	Prestar los servicios profesionales como abogado para apoyar el proceso de fiscalización a los juegos de suerte y azar; competencia de la Lotería de Bogotá; apoyar procesos sancionatorios y apoyar el desarrollo de las estrategias para combatir las diferentes modalidades de juegos de suerte y azar ilegal.	<ul style="list-style-type: none">• Memorandos de asignación de los supervisores que tuvo el contrato durante su ejecución.• Informes presentados por el contratista, en los cuales este estipulada la fecha de presentación y elaboración de este.

Fuente: Secop II. Elaboración: equipo auditor Lotería de Bogotá.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 2.1.1.2.1.7 y 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.", que establecen:

Artículo 2.1.1.2.1.7: "(...) Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione (...).".

Artículo 2.1.1.2.1.8: *“Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.”*

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP, el cual establece que *“(…) la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (…)”*: La citada norma igualmente indica la documentación contractual que se debe publicar: *“Documentos del Proceso son: a) Los estudios y documentos previos; b) el aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta; f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.”*. Subrayas fuera de texto.

Así mismo, los artículos 7 y 8 del Decreto 103 de 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*; el numeral 1.3 *“Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP”*, de la Circular Externa Única del 17 de julio de 2018 de Colombia Compra Eficiente, también los literales a), b), e) y f) del artículo 2 de la ley 87 de 1993, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la SGAM, Versión 06, Código 2211200-MA-011, numeral 4.11.1.4, que indica que es función del supervisor del contrato *“garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley”*.

La no divulgación de los documentos que hacen parte de la actividad contractual presuntamente transgrede la Ley 1150 de 2007 - Artículo 3, norma que establece la obligatoriedad de la publicación de los actos administrativos, los documentos, contratos y, en general, los actos derivados de la actividad contractual, también señala que para tal fin se debe utilizar la plataforma SECOP II que, sirve de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y para que la

ciudadanía acceda a la información oficial de la contratación realizada con recursos del erario público.

Lo anterior se ocasiona por falta de atención por parte de los supervisores de los contratos y del responsable de cargar los referidos documentos en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en la etapa contractual y/o de ejecución.

Con esta omisión, la Lotería de Bogotá restringe el acceso de los ciudadanos a la información, reduce su confiabilidad y afecta el cumplimiento del principal objetivo del portal SECOP II, que es promover la transparencia y el uso de tecnologías para la consulta de los procesos de adquisiciones públicas.

Respuesta a la observación

Contrato 066 de 2021

De acuerdo con la respuesta, dada por la Lotería de Bogotá con relación al contrato 066 de 2021, se destaca el argumento relacionado con el informe de ejecución (matriz de obligaciones), correspondiente con la publicación en el Secop II en el mes de octubre de 2024.

“El informe de ejecución (matriz de obligaciones) correspondiente a octubre de 2024 fue debidamente publicado por el concesionario en el expediente del contrato de concesión el 29 de noviembre de 2024, al parecer, la dificultad para visualizarlo se debe a un error de acceso público de la plataforma Secop II, ajeno a la Lotería de Bogotá”.

Imagen 6. Evidencia Publicación Informe de Ejecución octubre 2024

Informe

<input type="checkbox"/>	22 Informe Obligaciones 066 noviembre 2023 pdf	22 Informe Obligaciones 066 noviembre 2023 pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	22. MATRIZ_OBLIGACIONES_CTO_66_2021_JULIO_2024_SECOP_II.pdf	22. MATRIZ_OBLIGACIONES_CTO_66_2021_JULIO_2024_SECOP_II.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	23 Informe Obligaciones 066 diciembre 2023 pdf	23 Informe Obligaciones 066 diciembre 2023 pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	23. MATRIZ_OBLIGACIONES_CTO_66_2021_AGOSTO_2024_SECOP_II.pdf	23. MATRIZ_OBLIGACIONES_CTO_66_2021_AGOSTO_2024_SECOP_II.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	24 Informe Obligaciones 066 enero 2024 F.pdf	24 Informe Obligaciones 066 enero 2024 F.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	24. MATRIZ_OBLIGACIONES_CTO_66_2021_SEPTIEMBRE_2024_SECOP_II.pdf	24. MATRIZ_OBLIGACIONES_CTO_66_2021_SEPTIEMBRE_2024_SECOP_II.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	25 Informe Obligaciones 066 febrero 2024 version final pdf	25 Informe Obligaciones 066 febrero 2024 version final pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	25 Informe Obligaciones 066 febrero 2024 pdf	25 Informe Obligaciones 066 febrero 2024 pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	25. MATRIZ_OBLIGACIONES_CTO_66_2021_OCTUBRE_2024_SECOP_II.pdf	25. MATRIZ_OBLIGACIONES_CTO_66_2021_OCTUBRE_2024_SECOP_II.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle

Fuente: Enlace de proceso Secop II . Vista entidad contratante

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizada la respuesta de la Lotería de Bogotá, este Organismo de Control considera que si bien los argumentos sustentan la no publicación del documento INFORME EJECUCIÓN DEL CONTRATISTA (MATRIZ DE OBLIGACIONES), por motivos derivados a la dificultad para visualizarlo debido a un error de acceso público de la plataforma del Secop II, no puede entenderse como un argumento suficiente, para que la entidad no adelantara los trámites necesarios y pertinentes, encaminados a solucionar los problemas técnicos presentados en ese momento en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Con respecto a los documentos denominados, *informe detallado de transferencias*

realizadas, manifestaron los siguientes argumentos:

En cuanto al *“Informe detallado transferencias realizadas correspondientes con los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.”*, estos documentos se encuentran publicados bajo los nombres *“PAGO DERECHOS EXPLOTACIÓN MAYO_2024”, “PAGO DERECHOS EXPLOTACIÓN JUNIO_2024”, “PAGO DERECHOS EXPLOTACIÓN JULIO_2024”, “PAGO DERECHOS EXPLOTACIÓN AGOSTO_2024”, “PAGO DERECHOS EXPLOTACIÓN SEPTIEMBRE 2024”, “PAGO DERECHOS EXPLOTACIÓN OCTUBRE_2024”, “PAGO DERECHOS EXPLOTACIÓN NOV_2024” Y “PAGO DERECHOS EXPLOTACIÓN DIC_2024”*.

“Estos archivos contienen las consignaciones, transferencias y comunicados remisorios a las entidades de salud correspondientes, presentados en los mismos términos que los archivos nombrados “informe detallado de las transferencias” de meses anteriores”

De acuerdo a los argumentos antes expuestos por la Lotería de Bogotá, con relación a los **informes detallados de transferencias realizadas**, se acepta lo mencionado y se retira de los documentos no publicados en el Secop para la vigencia 2024, sin embargo, es importante mencionar que si bien es posible que los documentos cargados en la plataforma tengan diferentes nombres cuando se refieren a un mismo archivo, estos nombres deben tener coherencia para facilitar la gestión y búsqueda dentro del sistema, es decir, el archivo en mención se encuentra identificado o nombrado en la plataforma Secop II de dos (2) maneras diferentes, en unos aparece como INFORME DETALLADO DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS y en otros aparece como PAGO DERECHOS EXPLOTACIÓN.

Ahora bien, con relación a los argumentos expuestos por la Lotería de Bogotá, con respecto a la no publicación en el SECOP II del documento **informe de ejecución (matriz de obligaciones)**, correspondiente con el mes de octubre vigencia 2024, este órgano de control no desvirtúan lo observado, en consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria,

cuyas acciones de mejora deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la lotería de Bogotá, en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.7. Hallazgo administrativo por la publicación extemporánea de documentos del Contrato de Concesión 066 de 2021 y 066 de 2024 de ETB en el SECOP II.

Al revisar los documentos incorporados en la plataforma SECOP II, se evidenció que los documentos estrategia de medios, plan de medios y la evaluación de impacto fueron cargados de manera extemporánea como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen 7. documentos publicados extemporáneamente en SECOP II por contrato 066 de 2024 de ETB.

INFORME	VIEGENCIA	FECHA OPORTUNA DE PUBLICACION SECOP II	FECHA DE PUBLICACION
ESTRATEGIA DE MEDIOS	2024	OCTUBRE DE 2024	22/05/2025
PLAN DE MEDIOS	2024	OCTUBRE DE 2024	22/05/2025
EVALUACION DEL PLAN DE MEDIOS	2024	OCTUBRE DE 2024	22/05/2025

Fuente: Secop II. Elaboración: equipo auditor Lotería de Bogotá.

De igual manera, para los informes de cumplimiento de actividades correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de la vigencia 2024 y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual de supervisión e interventoría, fiscalización, e inspección del contrato de concesión 066 de 2021, que señala: *“El concesionario deberá presentar el informe mensual publicado en el secop II y sus evidencias en la carpeta compartida (Información Reportada Concesionario), para lo cual, tendrá un máximo de un mes o según lo*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

establezca el supervisor del contrato”, adicionalmente menciona, “(...) la información requerida será elaborado por las áreas de apoyo a la supervisión, el cual deberá ser presentado para validación y firma al supervisor (a) del contrato máximo dos (2) meses siguientes a la entrega de la información del concesionario, el informe de seguimiento se publicará en el secop II dentro de los 3 días siguientes a su suscripción”.

Conforme a lo anteriormente mencionado se detalla la siguiente imagen:

Imagen 8. Documentos publicados extemporáneamente en SECOP II contrato 066 de 2021

INFORME No.	MES	VIGENCIA	INFORME EJECUCIÓN DEL CONTRATISTA PUBLICADA SECOP II	FECHA PUBLICACIÓN INFORME OBLIGACIONES SECOP II	FECHA PREVISTA PARA PULICACION INFORME OBLIGACIONES EN SECOP II
24	ENERO	2024	28/02/2024	31/05/2024	2/05/2024
25	FEBRERO	2024	26/03/2024	8/07/2024	29/05/2024
26	MARZO	2024	26/04/2024	6/07/2024	2/07/2024
27	ABRIL	2024	29/05/2024	8/07/2024	1/08/2024
28	MAYO	2024	26/06/2024	19/12/2024	29/08/2024
29	JUNIO	2024	29/07/2024	19/12/2024	2/10/2024
30	JULIO	2024	29/08/2024	19/12/2024	1/11/2024
31	AGOSTO	2024	27/09/2024	8/01/2025	2/12/2024
32	SEPTIEMBRE	2024	30/10/2024	8/01/2025	3/01/2025
33	OCTUBRE	2024	informe no publicado	14/03/2025	4/02/2025
34	NOVIEMBRE	2024	27/12/2024	14/03/2025	4/03/2024
35	DICIEMBRE	2024	30/01/2025	2/04/2025	2/04/2025

Fuente: Secop II. Elaboración: equipo auditor Lotería de Bogotá.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución

Política, los artículos 2.1.1.2.1.7 y 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.*", que establecen:

Artículo 2.1.1.2.1.7: "*(...) Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione (...).*".

Artículo 2.1.1.2.1.8: "*Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.*"

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP, el cual establece que: "*(...) la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)*": La citada norma igualmente indica la documentación contractual que se debe publicar: "*Documentos del Proceso son: a) Los estudios y documentos previos; b) el aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta; f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*".
Subrayas fuera de texto.

Así mismo, los artículos 7 y 8 del Decreto 103 de 2015 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*"; el numeral 1.3 "Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP", de la Circular Externa Única del 17 de julio de 2018 de Colombia Compra Eficiente, también los literales a), b), e) y f) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

De igual manera se incumplió con lo establecido en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA, FISCALIZACION, E INSPECCION AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O

CHANCE, numeral 7.2 Informe de seguimiento mensual de supervisión, el cual indica “La construcción del informe mensual de seguimiento de cumplimiento de actividades del supervisor, de acuerdo a la información requerida será elaborado por las áreas de apoyo a la supervisión, el cual deberá ser presentado para validación y firma al supervisor (a) del contrato máximo dos (2) meses siguientes a la entrega de la información del concesionario, el informe de seguimiento se publicará en el secop II dentro de los 3 días siguientes a su suscripción”

Lo anterior se ocasiona por falta de atención y seguimiento por parte del responsable de cargar los referidos documentos en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con respecto a la en la etapa de ejecución.

En consecuencia, se presenta falta de oportunidad en la publicación de los mencionados documentos, así como dificultad para el acceso a la información por parte de terceros y/o veeduría ciudadana que puedan tener interés la verificación de evidencias ante el cargue de documentos en dicha plataforma

Respuesta a la observación Contrato 066 de 2021

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá con relación al Contrato de Concesión 066 de 2021, se destacan los siguientes argumentos en relación con esta observación:

“Durante la vigencia 2024, el Contrato de Concesión No. 066 de 2021 experimentó una complejidad administrativa particular, al estar bajo la supervisión de dos dependencias distintas: inicialmente la Oficina Jurídica y, posteriormente, la Unidad de Apuestas y Control de Juegos. Esta transición, sumada a los cambios de personal adscrito a las dependencias de apoyo a la supervisión, generó intrínsecas dificultades operativas. Dichas dificultades impactaron

directamente la fluidez de los procesos de revisión, elaboración, presentación y publicación oportuna de los informes de seguimiento.

Es crucial ponderar la naturaleza del Contrato de Concesión No. 066 de 2021. Al tratarse de un contrato de tal envergadura y complejidad, la supervisión requiere un nivel de rigurosidad técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica significativamente elevado. La información presentada por el concesionario debe ser objeto de una validación por parte del supervisor y su equipo de apoyo. Exigir el cumplimiento del plazo de tres (3) días hábiles para la publicación en SECOP II, establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para un contrato de esta complejidad, resulta materialmente difícil de cumplir sin comprometer la calidad y veracidad de la información validada.....

En conclusión, la Lotería de Bogotá defiende que la aparente extemporaneidad en la publicación de los informes de seguimiento del Contrato de Concesión No. 066 de 2021 se debió a factores operativos complejos y a la validación de información de un contrato de esta naturaleza. La publicación final de los documentos en SECOP II, aunque tardía, garantiza el cumplimiento material del principio de publicidad, y la primacía del interés general en asegurar la veracidad de la información y proteger la finalidad social de los recursos, debe ser ponderada con la estricta aplicación de plazos formales”.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal. Contrato 066 de 2021.

La entidad en su respuesta confirma lo observado por este Organismo de Control, al justificar la extemporaneidad de la publicación de los documentos por motivos de factores operativos y validación de información, de igual manera, es importante mencionar que la Lotería de Bogotá en su MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA, FISCALIZACIÓN, E INSPECCIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, numeral 7.2 Informe de seguimiento mensual de supervisión, el cual indica “*La construcción del*

informe mensual de seguimiento de cumplimiento de actividades del supervisor, de acuerdo a la información requerida será elaborado por las áreas de apoyo a la supervisión, el cual deberá ser presentado para validación y firma al supervisor (a) del contrato máximo dos (2) meses siguientes a la entrega de la información del concesionario, el informe de seguimiento se publicará en el secop II dentro de los 3 días siguientes a su suscripción”

Conforme a lo anteriormente mencionado, el manual forma parte integral de los procedimientos establecidos por la entidad, además de incluir la información normativa aplicable asegurando que se cumplan las regulaciones pertinentes, por lo tanto, la responsabilidad de publicar los documentos en los tiempos estipulados dentro de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, corresponde con lo establecido en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA, FISCALIZACIÓN, E INSPECCIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, lo que confirma una falta de atención y seguimiento por parte del responsable de cargar los referidos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los análisis anteriores, los argumentos expuestos por la Lotería de Bogotá, no desvirtúan lo observado por este Órgano de Control, con respecto a la publicación extemporánea de los documentos, en consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, cuyas acciones de mejora deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la lotería de Bogotá, en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

Respuesta a la observación Contrato 066 de 2024.

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá con relación al Contrato 066 de 2024 ETB, se destacan los siguientes argumentos en relación con esta observación:

“Los mencionados documentos fueron publicados el 15 de mayo de 2025 al finalizar la ejecución contractual, como un método de protección y seguridad de la información, toda vez que dichos documentos hacen parte de la estrategia comercial de la entidad buscando con esto garantizar la confidencialidad del secreto comercial para que no sea copiada, divulgada o anticipada y que una empresa la utilice como ventaja competitiva, evitando el espionaje industrial y protegiendo la inversión en innovación, todo esto, teniendo en cuenta que somos una empresa industrial y comercial en libre comercio y competencia.

Desde el punto de vista legal, la Lotería de Bogotá, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, se rige por el derecho privado en la gestión de sus negocios, con las excepciones que la ley expresamente señale. En un mercado de libre comercio y competencia, la protección de la información estratégica y el secreto comercial es un elemento vital para la sostenibilidad y la ventaja competitiva de la entidad.

La Ley 256 de 1996, sobre competencia desleal protege el secreto empresarial, entendiendo por tal «cualquier información no divulgada que una persona posea y que sea susceptible de ser utilizada en su actividad económica, siempre que sea secreta en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por las personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza este tipo de información, y que haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta». Los documentos como la "Estrategia de Medios", "Planes de Medios" y la "Evaluación del Plan de Medios" contienen precisamente ese tipo de información.

Estrategia de medios: En este documento se encuentran los indicadores claves para tomar la decisión de la colocación de la pauta en los diferentes medios basado en el consumo de cada grupo de acuerdo con el target del sector.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Planes de medios: Detalle de la inversión aprobada y la estrategia de la distribución de pauta para cada campaña. Evaluación del plan de medios: Reporte final de la ejecución de cada plan de medios ejecutado con el detalle de los resultados obtenidos en métricas digitales, inversión, así como los insights de la estrategia.

La publicación tardía de estos documentos se justifica, por tanto, como una medida razonable y necesaria para salvaguardar la confidencialidad del secreto comercial. Si bien el Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de publicar los documentos del proceso contractual en SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (norma aplicable en el régimen del estatuto de contratación estatal), esta disposición debe interpretarse en consonancia con la naturaleza de la Lotería de Bogotá y la protección de su competitividad.

La Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia), en su artículo 18, también establece excepciones a la regla general de publicidad de la información, incluyendo la protección de "secretos comerciales e industriales". Aunque la observación se basa en la "publicación extemporánea", la Lotería de Bogotá argumenta que la publicación al finalizar la ejecución contractual, en este caso específico, es una aplicación ponderada de principios: la transparencia se garantiza a posteriori, una vez que la información ha perdido su valor estratégico sensible, mientras se protege la viabilidad comercial de la entidad.

Por lo tanto, los documentos no fueron publicados de manera extemporánea por negligencia, sino que obedeció a una estrategia de protección de la información contenida en los lineamientos comerciales de la entidad. La divulgación anticipada de las estrategias de marketing que contienen estos documentos podría haber afectado las ventas y, por ende, el recaudo de recursos para la salud, lo cual sería contrario al fin misional de la entidad y al interés público que se busca proteger. Esta decisión se enmarca en la autonomía de gestión y la responsabilidad de la entidad de salvaguardar sus intereses económicos y la finalidad social de sus operaciones”.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal. Contrato 066 de 2024

Conforme a lo anteriormente mencionado los documentos fueron cargados el día 22 de mayo de 2025 tiempo en el cual ya se encontraba fuera de los tiempos de la ejecución del contrato, la responsabilidad de publicar los documentos en los tiempos estipulados dentro de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, corresponde con lo establecido en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA, FISCALIZACION, E INSPECCION AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, lo que confirma una falta de atención y seguimiento por parte del responsable de cargar los referidos documentos.

Imagen 9. Documentos publicados extemporáneamente en SECOP II contrato 066 de 2024

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 906D8C635F9B79B2AFFAC28C55F012EC1F9458814525A7148A60FF4CCD4C3FFD

Ubicación Público

Información del documento

Descripción Estrategia de medios 2025.pdf

Nombre Estrategia de medios 2025.pdf

Tamaño 1218193

Estado No encriptado

Creado por JHOAN ANDRÉS RODRIGUEZ HUÉRFANO

Fecha de creación 18 días de tiempo transcurrido (22/05/2025 10:52:27 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 001EB6FDA153E1095D3952A35A5AA8BC76D26572DC1A7E0A70E46C0D659D46F6

Ubicación Público

Información del documento

Descripción Estrategia de medios 2024.pdf

Nombre Estrategia de medios 2024.pdf

Tamaño 1247930

Estado No encriptado

Creado por JHOAN ANDRÉS RODRIGUEZ HUÉRFANO

Fecha de creación 18 días de tiempo transcurrido (22/05/2025 10:52:17 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 58ECFEDB36792FE46D83B256679E9163F95BD9507E545C15044A68E562CA2650

Ubicación Público

Información del documento

Descripción Evaluación impacto y efectividad.zip

Nombre Evaluación impacto y efectividad.zip

Tamaño 15411091

Estado No encriptado

Creado por JHOAN ANDRÉS RODRIGUEZ HUÉRFANO

Fecha de creación 18 días de tiempo transcurrido (22/05/2025 10:59:20 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los análisis anterior, los

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **128** de **159**

argumentos expuestos por la Lotería de Bogotá, no desvirtúan lo observado por este Órgano de Control, con respecto a la publicación extemporánea de los documentos, en consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, cuyas acciones de mejora deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la lotería de Bogotá, en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.8. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la redacción de la garantía en el amparo de cumplimiento de los contratos 046 de 2024, 033 de 2024, 94 de 2023 y 103 de 2023.

Una vez verificado los expedientes contractuales de los contratos 046 de 2024, 033 de 2024, 94 de 2023 y 103 de 2023, se observó que, tanto en los estudios previos como en la minuta del contrato, la redacción de la garantía en lo concerniente a la vigencia de la garantía, a la luz de lo mencionado no se cumpliría con el termino de ejecución del contrato y amparo posterior.

Revisados los estudios previos y la minuta del contrato, en el amparo concerniente a cumplimiento del contrato, dice: “*Garantía por el 10% del valor total del contrato, a partir de la fecha de suscripción del contrato y cuatro (4) meses más*”. El análisis que sustenta la exigencia de garantías, indica que, de conformidad al Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento debe estar vigente por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Esta situación claramente implica riesgos para la administración como para la comunidad en general, así mismo, trasgrede los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. Así como, la no aplicación de los principios de eficacia y moralidad consagrados en el art. 209 de la Constitución Política.

Por lo tanto, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro. Estos contratos acordes a la redacción de los estudios previos y sus minutas quedan sin amparo legal al finalizar su ejecución. Esta falencia se presentó por debilidades en el sistema de control interno, principalmente en lo relacionado con la existencia de medidas para prevenir los riesgos y la detección y corrección de las desviaciones; así como, de mecanismos de verificación y evaluación.

Los riesgos potenciales propios de esta situación se asocian con pérdidas económicas, sanciones legales, entre otras. Igualmente, en debilidades en la supervisión del contrato.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta, dada por la Lotería de Bogotá con relación a los contratos 046 de 2024, 033 de 2024, 94 de 2023 y 103 de 2023 citados en la observación, se destacan dos argumentos que esboza la Lotería, los cuales dicen:

“Al respecto, la Lotería de Bogotá aclara que, si bien la redacción de la cláusula pudo presentar una imprecisión terminológica en los estudios previos y la minuta contractual...”

“La aparente inconsistencia en la redacción de los estudios previos y la minuta contractual, en contraste con la realidad de las pólizas efectivamente contratadas y publicadas en SECOP II, sugiere una imprecisión formal que fue subsanada en la etapa de perfeccionamiento del contrato con la expedición de la póliza.”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Ahora bien, con relación a los argumentos expuestos por la Lotería de Bogotá, este órgano de control no desvirtúa lo observado, puesto que se contradicen en su respuesta reconociendo una imprecisión terminológica y luego afirmando que es una aparente inconsistencia, de igual manera, cabe indicar que la observación no es por las pólizas de seguro que amparan el contrato, la observación claramente como lo indica su título es por: **por inconsistencias en la redacción de la garantía en el amparo de cumplimiento**, las cuales no son desvirtuadas en ninguno de los contratos en mención, en consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, cuyas acciones de mejora deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la Lotería de Bogotá, en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos para la realización de los pagos de los contratos 94-2023, 33-2024 y 46-2024.

Una vez verificado los expedientes contractuales de los contratos 046 de 2023, 033 de 2024, 94 de 2023 y 103 de 2023, se observó que, hubo cuentas de cobro en los cuales sus fechas no coinciden y no guardan coherencia con los hechos objeto de entrega por el contratista y los tiempos de recepción y vencimiento, así como el seguimiento y aprobación por el supervisor, y la aprobación del pago en la orden de pago, lo cual denota serias inconsistencias respecto al cumplimiento por parte del contratista, la debida supervisión y los pagos.

Conforme a lo anterior, es preciso indicar el deber de realizar un seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico en la ejecución de los contratos, a sabiendas del conocimiento especializado que se requiere frente a la ejecución de estos. Seguimiento que se realiza a través de la supervisión del funcionario o funcionarios que designe el Gerente General de la Lotería de Bogotá.

Lo anterior conforme a la Resolución No. 069 del 2021 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría de los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá”*, definiendo como supervisión:

La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

Indicando también en su artículo 4 y 5 de esta misma resolución:

ARTÍCULO 4. (...) *“La designación del supervisor será realizada por el (la) Gerente General, el (la) Subgerente General y el (la) Secretario(a) General, previa valoración de la complejidad, impacto o cuantía del contrato o convenio respectivo, en la forma prevista en este documento; designación que debe recaer en un empleado idóneo, es decir con conocimiento, experiencia y perfil apropiado al objeto de la Supervisión, con el fin de garantizar el debido control y seguimiento a las obligaciones contractuales a cargo del contratista”*.

ARTÍCULO 5. *“APOYO A LA SUPERVISIÓN En aquellos contratos que por su naturaleza requieran a juicio del ordenador del gasto, la conformación de un comité o designación de personal de apoyo a la vigilancia administrativa del mismo será designado a través de documento el cual le será comunicado a cada uno de los designados, esta función o actividad puede ser designada a servidores públicos o contratistas”*.

Lo anterior teniendo como base la vulneración de los artículos 3, 4 y 23 de la Ley 80 de 1993, que indican:

ARTÍCULOS 3.- *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de, estas las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”*

ARTÍCULO 4.- *“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante (...).”*

ARTÍCULO 23.- *“De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (...).”*

Y en cuanto a los Principios de la función administrativa la ley 489 del 1998, indica en su artículo 3:

“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Lo anterior obedece a que se evidenciaron falencias en la supervisión del contrato, debido a la falta de un seguimiento técnico detallado que permita estar al tanto de todas las fechas de la documentación y el proceso que desarrolla la Lotería de Bogotá para efectuar los pagos a los contratistas, de igual manera, cabe indicar que en ninguno de los expedientes contractuales evaluados, se evidencio comprobantes de egreso que permitan saber y constatar efectivamente cuando se le realizo el pago al contratista, las inconsistencias evidenciadas se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 23. Inconsistencias evidenciadas en los contratos evaluados

Cifras en pesos

No. de factura	Fecha de elaboración y recepción de la cuenta de cobro	No. de orden de pago	Fecha de aprobación del pago	Fecha de seguimiento y aprobación supervisor	Valor pagado (sin descuentos)
Contrato 94-2023. 12/09/23 al 30/09/23.	La cuenta de cobro elaborada por el contratista tiene fecha del 03/10/2023. *05/10/2023 (cuenta de cobro recepción).	1582 – folio 167	Orden de pago esboza fecha de aprobación 30/09/2023 (aprueban pago 3 días antes de elaborar la cuenta de cobro y 2 días antes del informe de seguimiento)	Fecha seguimiento supervisor 02/10/2023. Fecha aprobación supervisor 02/10/2023.	3.634.713
Contrato 94-2023. 01/02/24 al 29/02/24	La cuenta de cobro elaborada por el contratista tiene fecha del 05/03/2024. *05/03/2024 (cuenta de cobro recepción según orden de pago No. 254). Folio 232.	254 – folio 232	Orden de pago, esboza fecha de aprobación 29/02/2024, con la misma fecha figura la recepción y el vencimiento. Lo cual no coincide con el Secop II.	Fecha de seguimiento supervisor 05/03/2024. Fecha de aprobación supervisor 05/03/2024.	5.795.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No. de factura	Fecha de elaboración y recepción de la cuenta de cobro	No. de orden de pago	Fecha de aprobación del pago	Fecha de seguimiento y aprobación supervisor	Valor pagado (sin descuentos)
Contrato 94-2023. 01/03/24 al 31/03/24	La cuenta de cobro elaborada por el contratista tiene fecha del 02/04/2024. *31/03/2024 (cuenta de cobro recepción según orden de pago No. 445). Folio 293.	445 – folio 293	Orden de pago, esboza fecha de aprobación 31/03/2024, con la misma fecha figura la recepción y el vencimiento. Lo cual no coincide con el Secop II.	Fecha de seguimiento supervisor 02/04/2024. Fecha de aprobación supervisor 02/04/2024.	5.795.000
Contrato 94-2023. 01/05/24 al 31/05/24	La cuenta de cobro elaborada por el contratista tiene fecha del 04/06/2024. 31/05/2024 (cuenta de cobro recepción según orden de pago No. 832). Folio 322.	832 – folio 322	Orden de pago, esboza fecha de aprobación 31/05/2024, con la misma fecha figura la recepción y el vencimiento. Lo cual no coincide con el Secop II	Fecha de seguimiento supervisor 05/06/2024. Fecha de aprobación supervisor 05/06/2024.	5.795.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No. de factura	Fecha de elaboración y recepción de la cuenta de cobro	No. de orden de pago	Fecha de aprobación del pago	Fecha de seguimiento y aprobación supervisor	Valor pagado (sin descuentos)
Contrato 33-2024 02/05/24 al 30/05/24	La cuenta de cobro elaborada por el contratista tiene fecha del 04/06/2024, por valor de \$ 6.105.466 No coincide por un peso con la orden de pago aprobada y el valor pagado. 05/06/2024 (cuenta de cobro recepción según orden de pago No. 787). Folio 123.	787- folio 123	Orden de pago, esboza fecha de aprobación 31/05/2024, cuatro (4) días antes de elaborar la cuenta y cinco (5) días antes de ser recepcionada por la Lotería.	Fecha de seguimiento supervisor 05/06/2024. Fecha de aprobación supervisor 05/06/2024.	6.105.467
Contrato 33-2024 01/06/24 al 30/06/24	La cuenta de cobro elaborada por el contratista tiene fecha del 02/07/2024. 03/07/2024 (cuenta de cobro recepción según orden de pago	963 – folio 297	Orden de pago, esboza fecha de aprobación 30/06/2024, dos (2) días antes de elaborar la cuenta y tres (3) días antes de ser recepcionada por	Fecha de seguimiento supervisor 03/06/2024. Fecha de aprobación supervisor 03/06/2024. El supervisor	6.316.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No. de factura	Fecha de elaboración y recepción de la cuenta de cobro	No. de orden de pago	Fecha de aprobación del pago	Fecha de seguimiento y aprobación supervisor	Valor pagado (sin descuentos)
	No. 963). Folio 297		la Lotería.	27 días antes de terminarse el mes realiza el seguimiento y aprueba el informe y la cuenta del contratista.	
Contrato 33-2024 01/07/24 al 31/07/24	La cuenta de cobro elaborada por el contratista tiene fecha del 22/07/2024. Es decir, presenta informe de actividades y cuenta de cobro nueve (9) días antes de terminarse el mes. 23/07/2024 (cuenta de cobro recepción según orden de pago No. 1064). Folio 127	1064 – folio 127	Orden de pago, esboza fecha de aprobación 24/07/2024, seis (6) días antes de terminarse el mes.	Fecha de seguimiento supervisor 22/07/2024. Fecha de aprobación supervisor 22/07/2024. Supervisor aprueba un informe con fecha de terminación 30 de julio, con actividades a futuro porque lo aprueba el 22 de julio, cuando aún las	6.316.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No. de factura	Fecha de elaboración y recepción de la cuenta de cobro	No. de orden de pago	Fecha de aprobación del pago	Fecha de seguimiento y aprobación supervisor	Valor pagado (sin descuentos)
				actividades no existen forma alguna de constatar si se realizan o no por el contratista, pero si autorizando el pago.	
Contrato 33-2024 01/11/24 al 30/11/24	La cuenta de cobro elaborada por el contratista tiene fecha del 02/12/2024. 30/11/2024 (cuenta de cobro recepción según orden de pago 1880. Folio 2 parte 4)	1880 – folio 2 parte 4	Orden de pago, esboza fecha de aprobación 30/11/2024. Es decir, se recepciona la cuenta y se aprueba el pago de la cuenta de cobro dos (2) días antes de que el contratista elaborara la cuenta de cobro	Fecha de seguimiento supervisor 03/12/2024. Fecha de aprobación supervisor 03/12/2024. Se aprueba el pago de la cuenta tres (3) días antes del seguimiento y aprobación del supervisor.	6.316.000
Contrato 46-2024 01/08/24 al	La cuenta de cobro	1341 – folio 177	Orden de pago, esboza	Fecha de seguimiento	8.827.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No. de factura	Fecha de elaboración y recepción de la cuenta de cobro	No. de orden de pago	Fecha de aprobación del pago	Fecha de seguimiento y aprobación supervisor	Valor pagado (sin descuentos)
30/08/24	elaborada por el contratista tiene fecha del 02/09/2024. 30/08/2024 (cuenta de cobro recepción según orden de pago 1341. Folio 177).		fecha de aprobación 31/08/2024. Es decir, se recepciona la cuenta tres (3) días antes y se aprueba el pago de la cuenta de cobro dos (2) días antes de que el contratista elaborara la cuenta de cobro	supervisor 02/09/2024. Fecha de aprobación supervisor 02/09/2024. Se aprueba el pago de la cuenta dos (2) días antes del seguimiento y aprobación del supervisor.	
Contrato 46-2024 01/09/2024 al 30/09/2024	La cuenta de cobro elaborada por el contratista tiene fecha del 04/10/2024. 30/09/2024 (cuenta de cobro recepción según orden de pago 1506. Folio 200).	1506 – folio 200	Orden de pago, esboza fecha de aprobación 30/09/2024. Es decir, se recepciona la cuenta y se aprueba el pago de la cuenta de cobro cuatro (4) días antes de que el contratista elaborara la	Fecha de seguimiento supervisor 04/10/2024. Fecha de aprobación supervisor 04/10/2024. Se aprueba el pago de la cuenta cuatro (4) días antes del seguimiento	8.827.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No. de factura	Fecha de elaboración y recepción de la cuenta de cobro	No. de orden de pago	Fecha de aprobación del pago	Fecha de seguimiento y aprobación supervisor	Valor pagado (sin descuentos)
			cuenta de cobro	y aprobación del supervisor.	
Contrato 46-2024 01/10/2024 al 30/10/2024	La cuenta de cobro elaborada por el contratista tiene fecha del 01/11/2024. 31/10/2024 (cuenta de cobro recepción según orden de pago 1631. Folio 222).	1631 – folio 222	Orden de pago, esboza fecha de aprobación 31/10/2024. Es decir, se recepciona la cuenta y se aprueba el pago de la cuenta de cobro un (1) día antes de que el contratista elaborara la cuenta de cobro	Fecha de seguimiento supervisor 01/11/2024. Fecha de aprobación supervisor 01/11/2024.	8.827.000

Fuente: Lotería de Bogotá radicado 2-2025-07116 de 1/04/2025 - Análisis Equipo Auditor

Los riesgos potenciales propios de esta situación se asocian con pérdidas económicas, sanciones legales, entre otras. Igualmente, en debilidades en la supervisión del contrato. Así como, la no aplicación de los principios de eficacia, economía y moralidad consagrados en el art. 209 de la Constitución Política.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá con relación a los Contratos 94-2023, 33- 2024 y 46-2024, se destacan los siguientes argumentos en relación con esta observación:

“En relación con las observaciones presentadas por el equipo auditor, si bien el contratista registra una fecha diferente en la cuenta de cobro, el servicio corresponde al mes inmediatamente anterior y su causación se debe realizar en el mes al que corresponde el servicio.”

Respecto al contrato 33 de 2024, se afirma:

“La naturaleza del contrato de prestación de servicios se paga por la ejecución mensual, tal cual como se indica en el contrato, no por días trabajados, en este caso la entidad estimó procedente realizar el pago en esta fecha puesto que se realizaron las actividades contractuales y se tenía coordinado con el contratista las actividades a realizar durante los días restantes, en el informe de gestión y los anexos se encuentra la evidencia de la ejecución contractual del mes.”

Respecto al contrato 94 de 2023, se afirma:

“...el contratista debe presentar un informe de actividades que abarque el periodo comprendido entre el primer y último día de cada mes. Este informe es revisado por el supervisor y su entrega inicial se puede realizar de manera física o electrónica para iniciar los trámites de revisión.”

Respecto al contrato 46-2024.

“La contratista no puede expedir la factura ni siquiera el mismo día en el que se termina el mes, porque no estaría reflejando la actividad procesal que realice ese último día del mes.”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Por lo anterior, este órgano de control no desvirtúa lo observado, puesto que ninguna de las inconsistencias se desvirtúan por parte de la Lotería, los argumentos se contradicen entre la misma entidad, no se explican, ni se aclaran las falencias presentadas en el cuadro expuesto en la observación, en contratos como el 46-2024 y el 94-2023, se acude a un argumento general, mas no a desmentir las irregularidades con las fechas en todo el proceso de cobro y pago a los contratistas, en consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, cuyas acciones de mejora deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la lotería de Bogotá, en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.10. Hallazgo administrativo por el no cumplimiento al principio consagrado en literal A en el numeral IV del manual de supervisión e interventoría del contrato N.º 43-2024.

La Lotería de Bogotá suscribió el contrato N.º 43-2024 con recursos propios. Al revisar los informes y la documentación contractual relacionada con dicho contrato, se evidenció que la fecha de cobertura de la ARL es inferior a la fecha de terminación del contrato. Se realizó la verificación de los informes y documentos anexos a las cuentas de cobro, considerando la fecha de terminación del contrato y lo establecido en los términos de referencia, los cuales están cargados hasta el 22 de enero de 2025. Como novedad, se observa que la cobertura de la ARL solo está vigente hasta el 20 de enero de 2025, lo que representa una inconsistencia frente al periodo contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso indicar una omisión en el cumplimiento

de las funciones de supervisión establecidas en el Manual para la Supervisión e Interventoría de Colombia Compra Eficiente, específicamente en lo relacionado con la verificación de la afiliación y vigencia de la cobertura de la ARL del contratista vinculado a la ejecución contractual. Durante la revisión documental, se constató que no se realizó la validación oportuna de las fechas de cobertura de la ARL, lo cual representa una debilidad en el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones como supervisor. Esta situación puede generar riesgos legales y contractuales tanto para la entidad como para los contratistas involucrados.

Este hecho se origina por la falta de aplicación de procedimientos y controles efectivos en la verificación de las fechas de cobertura de la ARL se origina en la falta de seguimiento a los lineamientos establecidos en el Manual para la Supervisión e Interventoría de Colombia Compra Eficiente, particularmente en lo relacionado con el control documental del cumplimiento de los requisitos, esta situación puede derivarse de una deficiente planificación en la revisión de los documentos contractuales, una interpretación incompleta de las responsabilidades del supervisor o la ausencia de mecanismos sistemáticos para validar la vigencia de la afiliación a la ARL durante todas las etapas del contrato.

Por lo cual genera obligaciones adicionales en cabeza del contratista que no cuentan con ningún soporte legal, contraviniendo las disposiciones expuestas.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá con relación al Contrato No. 43-2024, se destacan los siguientes argumentos en relación con esta observación:

“La afiliación a la ARL del contrato 43 de 2024 con fecha de culminación del contrato hasta el 20 de enero de 2025 y efectivamente el contrato finalizó el 22 de enero de 2025.”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Por lo anterior, este órgano de control no desvirtúa lo observado, por parte de la Lotería se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, cuyas acciones de mejora deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la lotería de Bogotá, en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.11. Hallazgo administrativo por falta de planeación por parte de la Lotería de Bogotá, en el contrato No. 66 de 2024 de ETB, toda vez que la solicitud de la adición fue presentada cuando la ejecución presupuestal era apenas del 25,13%, lo que indica la falta de análisis y proyección de los recursos requeridos en los estudios previos.

Se realizó la verificación de los documentos anexos en la plataforma SECOP II, específicamente de la Modificación No. 2, radicada el 28 de febrero de 2025, mediante la cual se solicita una prórroga del contrato hasta el 15 de mayo de 2025 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, así como una adición presupuestal por valor de \$192.479.759. Dado que el contrato se encuentra vigente, se procedió a analizar el estado financiero del mismo y los respectivos soportes de pago. En este análisis se evidenció que, a la fecha de radicación de la solicitud de modificación, la ejecución presupuestal reportada en el Formato de Modificación No. 2 es del 25,13%.

Sin embargo, al revisar los informes de ejecución radicados en la misma

plataforma, se identificaron inconsistencias: en el informe con corte al 28 de febrero de 2025 se reporta una ejecución del 41,48%, y en el informe radicado con corte al 30 de marzo de 2025, una ejecución del 36,32%. Estas diferencias reflejan una incongruencia entre la información contenida en los distintos documentos, lo cual no garantiza la transparencia y veracidad en el seguimiento del contrato.

Fallas en la elaboración del estudio previo en las cuales se debería establecer los tiempos y plazos específicos en los que contengan un cronograma detallado de ejecución presupuestal para que se realicen este tipo de modificaciones con al menos un 50% de ejecución del contrato este criterio se fundamenta en principios de gestión contractual del sector público, tales como planeación, transparencia, responsabilidad, y eficiencia en el uso de los recursos públicos en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y sus decretos reglamentarios, especialmente en lo relativo a la planeación precontractual.

Se evidenció la falta de aplicación de los procedimientos internos de planeación contractual o el desconocimiento de los lineamientos normativos aplicables a los contratos interadministrativos. Como resultado, se identificaron inconsistencias significativas entre la información presentada mensualmente en los formatos utilizados para el trámite de pago por parte de la Lotería de Bogotá. Por ejemplo, mientras que en el momento de la modificación contractual la ejecución presupuestal se reporta en un 25,13 %, los formatos de los meses febrero y marzo reflejan un porcentaje diferente. Esta discrepancia genera dudas sobre la veracidad, precisión y consistencia de los datos, comprometiendo la transparencia y dificultando una adecuada justificación de la solicitud, así como un análisis confiable del avance financiero del contrato. La ausencia de planeación técnica puede conllevar a riesgos en la ejecución del contrato, posibles sobrecostos, incumplimientos en los tiempos.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá con relación al Contrato 066 de 2024 ETB, se destacan los siguientes argumentos en relación con esta observación:

“En el documento de la justificación de la modificación No. 2 del contrato 66 de 2024 reflejó el estado financiero del contrato con corte al último pago tramitado en su momento, e incluso, el valor pendiente por facturar. Es decir, el pago aprobado el 17 de febrero de 2025 donde la ejecución contractual estaba en el 25.13%, dicho documento fue radicado el 26 de febrero de 2025, (adjunto)

Los informes mencionados con corte al 28 de febrero y 30 de marzo fueron tramitados el 9 de abril de 2025 y el 5 de mayo de 2025 respectivamente, por lo cual, al ser posteriores a la fecha de radicación de la modificación no podían ni debían ser incluidos en el estado financiero para proyectar la modificación, por lo cual no existen inconsistencias.

Es fundamental precisar que los informes con corte al 28 de febrero y 30 de marzo, que la Contraloría menciona, fueron tramitados el 9 de abril de 2025 y el 5 de mayo de 2025, respectivamente. Al ser estos informes posteriores a la fecha de radicación de la solicitud de modificación, no era posible ni pertinente incluirlos en el estado financiero utilizado para proyectar dicha modificación. Por lo tanto, no existen inconsistencias en la información presentada en su debido momento. La variación en el porcentaje de ejecución reflejada en los informes posteriores se explica porque, a partir del pago del mes de marzo (tramitado el 9 de abril de 2025), se incorporó en el valor del contrato la adición realizada en la Modificación No. 2, lo que naturalmente alteró el porcentaje de ejecución previamente calculado

La Lotería de Bogotá de acuerdo con los requerimientos de la Subgerencia comercial y de operaciones necesitaba adicionar recursos por valor de \$192.479.579 bajo el rubro de recursos propios para ejecutar las campañas comerciales del producto loterías mencionadas en el cuadro de proyección de campañas a ejecutar del documento de justificación, lo anterior dado que el saldo con el que se contaba era de los rubros de control de juego ilegal chance y

loterías, los cuales solo se pueden destinar en campañas para combatir el juego ilegal, es por ello que aunque la facturación estaba en el 25,13% en el momento de la solicitud de modificación, la entidad por su actividad comercial dinámica y cambiante requería la adición para ejecutar las campañas proyectadas en el documento de justificación, debido a la constante evolución del mercado, las necesidades de los consumidores y para mantenerse competitiva, diferenciada y relevante en el mercado.

Desde el punto de vista legal, la decisión de solicitar una adición, incluso con un porcentaje de ejecución aparentemente bajo, se enmarca en los principios de eficacia y eficiencia de la función administrativa (Art. 209 de la Constitución Política). La Contraloría sugiere una "falta de planeación", pero la planeación en un entorno comercial dinámico debe ser flexible y adaptable. Esperar a alcanzar un porcentaje de ejecución más alto antes de solicitar la adición, podría haber significado la pérdida de oportunidades comerciales que se dinamizan a través de este contrato.

Si bien la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios enfatizan la planeación precontractual, también reconocen la necesidad de modificar los contratos en curso para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. La solicitud de adición fue una medida proactiva para asegurar la disponibilidad de recursos específicos para el desarrollo de campañas comerciales proyectadas, las cuales son vitales para el éxito y la sostenibilidad de los productos de Loterías y, en última instancia, para la generación de mayores derechos de explotación".

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Si bien es cierto que, en el formato de informe de seguimiento, “*control y evaluación de proveedores y contratistas*”, los informes 4 de 10 (publicado el 17 de febrero), 5 de 10 y 6 de 10 (publicados y tramitados el 9 de abril de 2025) no hacen parte del análisis utilizado para la adición presupuestal realizada el 26 de febrero de 2025, sí resultan relevantes para el ejercicio de auditoría. Esto se debe a que no



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

justifican el porcentaje de avance en la ejecución presupuestal del 25,13% reportado al 30 de diciembre de 2024, como se indica en la justificación de la modificación, adición y prórroga 2 del contrato del 26 de febrero de 2025.

así mismo, es importante señalar que, si al mes de enero de 2025 el avance de ejecución era del 35,10%, no se entiende por qué este análisis no fue considerado, y en su lugar se utilizó el acumulado al 30 de diciembre de 2024. Adicionalmente, la mención de los avances de ejecución de los meses de febrero y marzo resulta confusa, ya que no se justifica por qué, si al mes de febrero se reportaba un avance del 41,78%, en marzo se publica una ejecución menor, del 36,32%.

Imagen10. Informe de seguimiento, control y evaluación de proveedores y contratistas 4,5 y 6.

III. SEGUIMIENTO LEGAL CONTRACTUAL							
Periodo de seguimiento:	desde:	1 de enero de 2025	hasta:	30 de enero de 2025	Informe de seguimiento No.	4	de 10
3.1. Análisis materialización y mitigación del riesgo							
¿Durante la ejecución se materializó algún riesgo? ¿Cual?			No				
Fecha de materialización			N/A				
Descripción de la materialización del riesgo			N/A				
Indique como gestionó el riesgo en este periodo			N/A				
¿La materialización del riesgo fue reportado a la Secretaría General?			N/A				
¿Cuál fue el plan o acciones de contingencia realizadas para la mitigación del riesgo?			N/A				
¿El impacto afecta a algún tercero no identificado en la matriz?			N/A				
Observaciones:			N/A				
3.2. Registro del informe de ejecución contractual y anexos en SECOP II							
Verificación por parte del Supervisor del Registro del Informe de ejecución contractual y anexos en SECOP II						Si	
3.4. Cumplimiento pago seguridad social							
Cumplimiento aportes a seguridad social integral y/o parafiscales						Si	
Observaciones:			Planilla No.N.A. correspondiente al periodo de pago: 45689				
IV. SEGUIMIENTO DE PAGOS							
El informe de seguimiento genera pago			Si		El pago es:		
Valor total a pagar en número:			\$ 82.556.722		Número Factura		Pago Parcial
Valor total a pagar en letras:			OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE		Cuenta de cobro:		28047 y 28048
4.1. Avance presupuestal con base en los pagos realizados							
Nota: Los meses en los que no se hayan hecho pagos se deben dejar en cero (0).							
Valor Total del CDPs: (Sumar los CDPs asignados al contrato)			\$ 827.527.500		Saldo CDPs:		\$ 0
Valor Total del RP: (Sumar los RPs asignados al contrato)			\$ 827.527.500		Saldo RP:		\$ 537.053.456
Nº de pago	Periodo facturado	Nº Factura/Nº Cuenta de cobro	Radicado SIGA	Fecha Aprobación Supervisor	Valor Autorizado por Supervisor	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución
1	15/oct/2024 al 13/nov/2024	27639 y 27640	1-2024-4851	16/12/2024	\$ 31.133.454	\$ 796.394.046	3,76%
2	14/nov/2024 al 30/nov/2024	27802 y 27803	1-2025-80	13/01/2025	\$ 42.943.063	\$ 763.460.983	5,19%
3	01/dic/2024 al 30/dic/2024	27904 y 27905	1-2025-297	17/02/2025	\$ 133.840.805	\$ 619.610.178	16,17%
4	01/ene/2025 al 30/ene/2025	28047 y 28048	1-2025-526	14/03/2025	\$ 82.556.722	\$ 537.053.456	9,98%
Total pagado:						\$ 290.474.044	35,10%



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

III. SEGUIMIENTO LEGAL CONTRACTUAL									
Periodo de seguimiento:	desde:	1 de febrero de 2025	hasta:	28 de febrero de 2025	Informe de seguimiento No.	5	de	10	
3.1. Análisis materialización y mitigación del riesgo									
¿Durante la ejecución se materializó algún riesgo? ¿Cual?	No								
Fecha de materialización	N/A								
Descripción de la materialización del riesgo	N/A								
Indique como gestionó el riesgo en este periodo	N/A								
¿La materialización del riesgo fue reportado a la Secretaría General?	N/A								
¿Cuál fue el plan o acciones de contingencia realizadas para la mitigación del riesgo?	N/A								
¿El impacto afecta a algún tercero no identificado en la matriz?	N/A								
Observaciones:	N/A								
3.2. Registro del informe de ejecución contractual y anexos en SECOP II									
Verificación por parte del Supervisor del Registro del Informe de ejecución contractual y anexos en SECOP II	Si								
3.4. Cumplimiento pago seguridad social									
Cumplimiento aportes a seguridad social integral y/o parafiscales	Si								
Observaciones:	Planilla No.N.A. correspondiente al periodo de pago: 45717								
IV. SEGUIMIENTO DE PAGOS									
El informe de seguimiento genera pago	Si				El pago es:				
Valor total a pagar en número:	\$ 55.251.234				Número Factura	28187 y 28188			
Valor total a pagar en letras:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE								
4.1. Avance presupuestal con base en los pagos realizados									
Nota: Los meses en los que no se hayan hecho pagos se deben dejar en cero (0).									
Valor Total del CDPs: (Sumar los CDPs asignados al contrato)	\$ 827.527.500				Saldo CDPs:	\$ 0			
Valor Total del RP: (Sumar los RPs asignados al contrato)	\$ 827.527.500				Saldo RP:	\$ 481.802.222			
Nº de pago	Periodo facturado	Nº Factura/Nº Cuenta de cobro	Radicado SIGA	Fecha Aprobación Supervisor	Valor Autorizado por Supervisor	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución		
1	15/oct/2024 al 13/nov/2024	27639 y 27640	1-2024-4851	16/12/2024	\$ 31.133.454	\$ 796.394.046	3,76%		
2	14/nov/2024 al 30/nov/2024	27802 y 27803	1-2025-80	13/01/2025	\$ 42.943.063	\$ 783.460.983	5,19%		
3	01/dic/2024 al 30/dic/2024	27904 y 27905	1-2025-297	17/02/2025	\$ 133.840.805	\$ 619.610.178	16,17%		
4	01/ene/2025 al 30/ene/2025	28047 y 28048	1-2025-526	14/03/2025	\$ 62.556.722	\$ 537.053.456	9,98%		
5	01/feb/2025 al 28/feb/2025	28187 y 28188	1-2025-715	09/04/2025	\$ 55.251.234	\$ 481.802.222	6,68%		
Total pagado:						\$ 345.725.278	41,78%		
II. DATOS DE LA SUPERVISION									
Nombre del Supervisor:	JHDAN ANDRES RODRIGUEZ HUERFANO				Número de identificación:	80.202.097			
Cargo:	PROFESIONAL IV (A)				Dependencia:	AREA DE COMUNICACIONES Y MERCADERO			
Tipo de informe de supervisión		Informe Parcial			Fecha seguimiento:	Día	Mes	Año	
						5	may	2025	
III. SEGUIMIENTO LEGAL CONTRACTUAL									
Periodo de seguimiento:	desde:	1 de marzo de 2025	hasta:	30 de marzo de 2025	Informe de seguimiento No.	6	de	10	
3.1. Análisis materialización y mitigación del riesgo									
¿Durante la ejecución se materializó algún riesgo? ¿Cual?	No								
Fecha de materialización	N/A								
Descripción de la materialización del riesgo	N/A								
Indique como gestionó el riesgo en este periodo	N/A								
¿La materialización del riesgo fue reportado a la Secretaría General?	N/A								
¿Cuál fue el plan o acciones de contingencia realizadas para la mitigación del riesgo?	N/A								
¿El impacto afecta a algún tercero no identificado en la matriz?	N/A								
Observaciones:	N/A								
3.2. Registro del informe de ejecución contractual y anexos en SECOP II									
Verificación por parte del Supervisor del Registro del Informe de ejecución contractual y anexos en SECOP II	Si								
3.4. Cumplimiento pago seguridad social									
Cumplimiento aportes a seguridad social integral y/o parafiscales	Si								
Observaciones:	Planilla No.N.A. correspondiente al periodo de pago: 45748								
IV. SEGUIMIENTO DE PAGOS									
El informe de seguimiento genera pago	Si				El pago es:				
Valor total a pagar en número:	\$ 24.767.853				Número Factura	28297 y 28298			
Valor total a pagar en letras:	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE								
4.1. Avance presupuestal con base en los pagos realizados									
Nota: Los meses en los que no se hayan hecho pagos se deben dejar en cero (0).									
Valor Total del CDPs: (Sumar los CDPs asignados al contrato)	\$ 1.020.007.259				Saldo CDPs:	\$ 0			
Valor Total del RP: (Sumar los RPs asignados al contrato)	\$ 1.020.007.259				Saldo RP:	\$ 649.514.128			
Nº de pago	Periodo facturado	Nº Factura/Nº Cuenta de cobro	Radicado SIGA	Fecha Aprobación Supervisor	Valor Autorizado por Supervisor	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución		
1	15/oct/2024 al 13/nov/2024	27639 y 27640	1-2024-4851	16/12/2024	\$ 31.133.454	\$ 988.873.805	3,05%		
2	14/nov/2024 al 30/nov/2024	27802 y 27803	1-2025-80	13/01/2025	\$ 42.943.063	\$ 945.930.742	4,21%		
3	01/dic/2024 al 30/dic/2024	27904 y 27905	1-2025-297	17/02/2025	\$ 133.840.805	\$ 812.089.937	13,12%		
4	01/ene/2025 al 30/ene/2025	28047 y 28048	1-2025-526	14/03/2025	\$ 62.556.722	\$ 729.533.215	5,09%		
5	01/feb/2025 al 28/feb/2025	28187 y 28188	1-2025-715	09/04/2025	\$ 55.251.234	\$ 674.291.961	5,42%		
6	01/mar/2025 al 30/mar/2025	28297 y 28298	1-2025-860	05/05/2025	\$ 24.767.853	\$ 649.514.128	2,43%		
Total pagado:						\$ 378.493.131	36,32%		

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 149 de 159

Por lo antes expuesto, y de conformidad con los análisis anterior, los argumentos expuestos por la Lotería de Bogotá, no desvirtúan lo observado por este Órgano de Control, con respecto a la falta de planeación, en consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, cuyas acciones de mejora deben ser incluidas en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la lotería de Bogotá, en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, emitida por la Contraloría de Bogotá D.C

3.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación del plan de mejoramiento de la Lotería de Bogotá se realizó conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023 vigente expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. De acuerdo con la información contenida, en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, presenta cinco (5) hallazgos formulados por el ente de control con ocho (8) acciones de mejora, que tienen fecha de vencimiento con corte a 29/04/2025, las cuales constituyen la muestra de las acciones abiertas vencidas a evaluar

3.3.1 Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento

Del seguimiento a la verificación de la eficacia y efectividad del nivel de mitigación de la causa raíz que originó los hallazgos de las acciones adelantadas por la Lotería de Bogotá, se presenta el siguiente resultado:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro 24. Evaluación Plan de Mejoramiento a las acciones vencidas con corte a 29/04/2025.

No.	Vigencia de la Auditoría o visita	Código Auditoría según PDVCF de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación Auditor	Eficacia (se califica 0% a 100%)	Efectividad (se califica 0% a 100%)	Estado y evaluación auditor.
1	2023	69	3.1.4.2	1	La Lotería de Bogotá presentó como evidencia dos (2) archivos en formato PDF, identificados con números de radicados 20242400121711 del 23/04/2024 y alcance 20242400201281 del 18/06/2024 respectivamente, emitidos por el consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJ SA, dando respuesta a solicitud de concepto relacionado con la necesidad de adelantar contratación de interventoría para el contrato de concesión del juego de apuestas permanentes No. 66 de 2021.	100	90	Cumplida Efectiva
2	2023	69	3.1.4.2	2	Se evidenció un acta de Comité institucional de Gestión y Desempeño realizada por la lotería de	100	75	Cumplida Efectiva



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Vigencia de la Auditoría o visita	Código Auditoría según PDVCF de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación Auditor	Eficacia (se califica 0% a 100%)	Efectividad (se califica 0% a 100%)	Estado y evaluación auditor.
					Bogotá el día 05/06/2024 en la que se registraron, entre otros temas, el compromiso N.1 Reiteración de solicitud de Concepto Jurídico ante la CNJSA, a fin de obtener respuesta de fondo, frente a la obligatoriedad de contratar una interventoría, para el contrato de concesión 066/2021. No obstante, al revisar los soportes, no se observa un acta de Comité institucional de Gestión y Desempeño realizada con posterioridad a la respuesta de fondo emitida por la por el consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.			
3	2023	69	3.1.4.4	1	Se evidenció la actualización del procedimiento del manual de supervisión e interventoría, fiscalización e inspección del contrato	100	70	Cumplida Inefectiva



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Vigencia de la Auditoría o visita	Código Auditoría según PDVCF de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación Auditor	Eficacia (se califica 0% a 100%)	Efectividad (se califica 0% a 100%)	Estado y evaluación auditor.
					de concesión 066 de 2021, de igual manera se constató en la plataforma Secop II la falta de publicación del informe de supervisión correspondiente con el mes de octubre vigencia 2024.			
4	2024	76	3.4.2.2	1	La lotería de Bogotá allega la actualización realizada al formato acta de visita administrativa, emitido por el área de Unidad de Apuestas y Control de Juegos, con fecha de modificación del 12/12/2024, sin embargo, en la misma no se refleja el número de versión, de igual manera se observa la trazabilidad de las actuaciones adelantadas por la lotería de Bogotá.	100	90	Cumplida Efectiva
5	2024	76	3.4.2.2	2	La entidad presentó como evidencia la actualización del procedimiento pro420-529-3 fiscalización, supervisión e inspección	100	80	Cumplida Efectiva



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Vigencia de la Auditoría o visita	Código Auditoría según PDVCF de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación Auditor	Eficacia (se califica 0% a 100%)	Efectividad (se califica 0% a 100%)	Estado y evaluación auditor.
					del juego de apuestas permanentes en visitas administrativas a puntos de venta de fecha 17/12/2024, en la que se adiciona la actividad en el sentido que una vez finalizada la visita el personal designado verificará la completitud del diligenciamiento del acta de visita administrativa antes de retirarse del punto de venta.			
6	2024	77	7.2.1	1	La entidad anexa tres informes de visitas de inspección y fiscalización sin fecha de elaboración, que, de acuerdo con el asunto del informe, las visitas fueron realizadas en enero y febrero de 2025, Sin embargo, se observó que la situación detectada no es corregida, es decir que la acción formulada por la Lotería de Bogotá no elimina la	100	70	Cumplida Inefectiva



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Vigencia de la Auditoría o visita	Código Auditoría según PDVCF de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación Auditor	Eficacia (se califica 0% a 100%)	Efectividad (se califica 0% a 100%)	Estado y evaluación auditor.
					causa que dio origen al hallazgo establecido por este organismo de control			
7	2024	77	7.2.1	2	La entidad presentó como evidencia la actualización del procedimiento pro420-529-3 fiscalización, supervisión e inspección del juego de apuestas permanentes en visitas administrativas a puntos de venta de fecha 17/12/2024, en la que modifica el control asociado a la validación de la información en línea y tiempo real. Sin embargo, se observó que la situación detectada no es corregida, es decir que la acción formulada por la Lotería de Bogotá no elimina la causa que dio origen al hallazgo establecido por este organismo de control.	100	70	Cumplida Inefectiva
8	2024	77	7.2.2	1	La entidad presentó como evidencia acta de visita al punto de venta con código	100	70	Cumplida Inefectiva



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	Vigencia de la Auditoría o visita	Código Auditoría según PDVCF de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación Auditor	Eficacia (se califica 0% a 100%)	Efectividad (se califica 0% a 100%)	Estado y evaluación auditor.
					51505 de fecha 27/03/2025, en la que se anexa reporta de venta generado por sistema de control y seguimiento chanseguro, en el que se registra el valor de la venta del producto raspa todo. Sin embargo, se observó que la situación detectada no es corregida, es decir que la acción formulada por la Lotería de Bogotá no elimina la causa que dio origen al hallazgo establecido por este organismo de control.			

Fuente: PVCGF 07-01 Evaluación Plan de Mejoramiento

De lo anterior se determinó que, de las ocho (8) acciones evaluadas, cuatro (4) fueron calificadas como cumplidas efectivas y cuatro (4) como cumplidas Inefectivas. Esto indica que el Plan de Mejoramiento alcanzó un cumplimiento del 79%.

De otra parte, la Lotería de Bogotá presenta respuesta en relación con la evaluación del Plan de Mejoramiento, refiriéndose a unas presuntas “acciones incumplidas”. Sin embargo, es preciso aclarar que, según la evaluación realizada por este Organismo de Control con base en la Resolución Reglamentaria 036 de 2023, se determinó que, de las ocho (8) acciones evaluadas, cuatro (4) fueron calificadas como



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

cumplidas efectivas y cuatro (4) como cumplidas inefectivas. Es decir, ninguna acción fue calificada como incumplida, por lo tanto, no era necesario ningún pronunciamiento por parte del sujeto de control.

4. OTROS RESULTADOS

4.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

Durante el desarrollo de la auditoría no se presentaron pronunciamientos relacionados con el tema auditado.

4.2. DENUNCIAS FISCALES

Durante el desarrollo de la auditoría no se presentaron denuncias fiscales.

4.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Durante el desarrollo de la auditoría no se evidenciaron beneficios de control fiscal.

5. CUADRO 25. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ⁵
1. Administrativos	11	N. A	3.2.1., 3.2.2., 3.2.3., 3.2.4., 3.2.5., 3.2.6., 3.2.7., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10., 3.2.11.

⁵ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada una de las observaciones.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN⁵
2. Disciplinarios	6	N. A	3.2.1., 3.2.2., 3.2.3., 3.2.4., 3.2.6., 3.2.9.
3. Penales	0	N. A	0
4. Fiscales	0	N. A	0